



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Responsabilidad penal por uso excesivo de la fuerza en Ecuador: estudios de
casos y propuesta de garantías de no repetición, periodo 2024-2025

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: WENDY DANIELA GUAMÁN GUAMÁN

DIRECTOR: DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Responsabilidad penal por uso excesivo de la fuerza en Ecuador: estudios de
casos y propuesta de garantías de no repetición, periodo 2024-2025

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA: WENDY DANIELA GUAMÁN GUAMÁN

DIRECTOR: DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS.

CUENCA – ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Wendy Daniela Guamán Guamán portadora de la cédula de ciudadanía N° 0107486433.

Declaro ser la autora de la obra: **“Responsabilidad penal por uso excesivo de la fuerza en Ecuador: estudios de casos y propuesta de garantías de no repetición, periodo 2024-2025”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 06 de Julio de 2026

F: 

Wendy Daniela Guamán Guamán

C.I.: 0107486433



Universidad
Católica
de Cuenca

CERTIFICADO DEL TUTOR

Yo, Ab. Bernardo Xavier Monsalve Robalino, certifico que el presente Trabajo de Investigación, con el título : **“Responsabilidad penal por uso excesivo de la fuerza en Ecuador: estudios de casos y propuesta de garantías de no repetición, periodo 2024-2025”**, fue desarrollado por Wendy Daniela Guamán Guamán, con número de cédula **0107486433**, bajo mi supervisión.

Bernardo Monsalve Robalino
C.I: 0104011630

Dedicatoria

Me llena de orgullo culminar esta etapa académica, sabiendo que cuento con el apoyo incondicional de mi madre y padre Ana Guaman Quito y Nelson Guaman Tenecela, mi hermana Wendy Guaman y de mi abuelita Lucia. A pesar de que ha sido un camino largo y lleno de sacrificios, en este punto solo puedo dedicarles mi esfuerzo y este logro a ellos, quienes siempre estuvieron ahí para escucharme, aconsejarme y guiarme con sus valores y enseñanzas.

Resumen

Durante la investigación se examinó el marco normativo nacional e internacional aplicable al uso de la fuerza por parte de agentes estatales, con énfasis en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Se identificaron los patrones comunes, las causas estructurales y las consecuencias jurídicas a partir del estudio de casos documentados sobre el uso excesivo de la fuerza en Ecuador. Se propusieron lineamientos jurídicos e institucionales orientados a la prevención del uso excesivo de la fuerza por parte de policías y militares, desde una perspectiva de derechos humanos. Asimismo, se realizó un análisis de casos significativos, revisando el contexto constitucional, legal e internacional correspondiente, con el propósito de sugerir medidas para evitar su repetición. La metodología adoptada se centró en un enfoque cualitativo, mediante un diseño no experimental y la utilización de métodos jurídicos, descriptivos y analíticos, que incluyeron la revisión de normativa, doctrina, decisiones judiciales e informes de entidades nacionales e internacionales, además del análisis de casos relevantes relacionados con el abuso de la fuerza por parte de agentes del Estado. Como resultado del análisis de estos casos, se detectaron vacíos en la legislación y ambigüedades en la distinción entre el uso legítimo y el uso excesivo de la fuerza. Asimismo, se identificaron complicaciones derivadas de la tendencia de una parte de la sociedad a justificar este tipo de tratos denigrantes y humillantes. También se evidenciaron problemas estructurales, como la lentitud de varios procesos, las deficiencias en la recolección de pruebas y la falta de coordinación entre las instituciones.

Palabras clave: uso excesivo de la fuerza, responsabilidad penal, Derechos humanos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas.

Abstract

During the research, the national and international legal framework governing the use of force by state agents was examined, with an emphasis on the principles of legality, necessity, and proportionality. Common patterns, structural causes, and legal consequences were identified through the analysis of documented cases of the excessive use of force in Ecuador. Legal and institutional guidelines aimed at preventing the excessive use of force by police and military personnel were proposed from a human rights perspective. In addition, an analysis of significant cases was conducted, reviewing the relevant constitutional, legal, and international context to suggest measures to prevent their recurrence. The methodology adopted was based on a qualitative approach, using a non-experimental design and legal, descriptive, and analytical methods, including the review of legislation, legal doctrine, judicial decisions, and reports issued by national and international institutions, as well as the analysis of relevant cases involving the abuse of force by state agents. As a result of this analysis of these cases, gaps in the legal framework and ambiguities in distinguishing between the legitimate and excessive use of force were identified. Furthermore, challenges stemming from the tendency of certain sector of society to justify such degrading and humiliating treatment. Structural problems were also identified, including delays in judicial proceedings, deficiencies in evidence collection, and a lack of coordination among institutions.

Keywords: *excessive use of force, criminal liability, human rights, National Police, Armed Forces.*

Índice

Declaratoria de autoría y responsabilidad.....	II
Certificado del Tutor.....	III
Dedicatoria.....	IV
Resumen.....	V
Palabras clave.....	V
Abstract.....	VI
Índice.....	VII
Introducción	1
Capítulo I: Marco jurídico y doctrinario del uso de la fuerza por agentes del Estado.....	4
1.1 Conceptualización jurídica del uso legítimo de la fuerza	6
1.1.1 Principio de Legalidad.	7
Principio de necesidad	8
Principio de proporcionalidad.....	8
Diferencias entre el uso legítimo de la fuerza, el uso desmedido de la fuerza y el uso indebido de la fuerza	10
1.2. Marco normativo nacional	12
Reglamentos y directrices nacionales sobre la aplicación gradual de la fuerza (Ministerio de Defensa y Policía Nacional).....	14
1.2 Marco normativo internacional.....	17
Capítulo II: Estudio de casos y análisis de la responsabilidad penal en Ecuador.....	19
2.1. Contexto de seguridad y militarización en Ecuador	19
Crisis de seguridad y conflicto armado interno declarado (2024)	19
Efecto en la protección de los derechos humanos	21
2.2. Casos emblemáticos de uso excesivo de la fuerza.....	21
Caso Fybeca (2003): antecedentes, hechos, fallo, análisis jurídico	22
Antecedentes	22
Hechos.....	22
Fallo	23
Análisis jurídico	23
Caso “Niños de Las Malvinas” (2024): hechos, presunta responsabilidad estatal, análisis jurídico.	24
Hechos.....	24
Responsabilidad del Estado	24

Protestas sucedidas en octubre de 2019 y junio de 2022: un análisis legal sobre el uso desmedido de la fuerza en Ecuador	25
2.3. Análisis comparado.....	26
Lecciones aprendidas y similitudes normativas.....	28
2.4. Factores estructurales identificados	29
2.4. 1 falta de capacitación en derechos humanos	30
2.4. 2 ausencia de protocolos operativos claros	31
2.4.3 Impunidad y debilidad institucional.....	32
2.4.4 Desconfianza ciudadana y erosión democrática	32
CAPÍTULO III.....	34
SUGERENCIA DE NORMAS JURÍDICAS E INSTITUCIONALES PARA MITIGAR EL ABUSO DE LA FUERZA.....	34
3. 1. Principios fundamentales para la prevención	35
Enfoque basado en derechos humanos.	36
Principios de no repetición y responsabilidad.	37
Enfoque de seguridad democrática y proporcionalidad.....	38
3. 2. Cambios normativos y protocolos de acción	39
Sugerencia de implementación de protocolos unificados sobre el uso progresivo de la fuerza.....	40
3.3 Modificaciones al COIP y reglamentos internos de la Policía y las Fuerzas Armadas.	41
Capacitación y formación institucional.	43
Formación continua en derechos humanos y resolución de conflictos.....	44
Evaluación psicológica y gestión del estrés operativo.....	44
Ejemplos internacionales exitosos en capacitación.	45
Implicación de la ciudadanía y apertura institucional.....	47
Función de la Fiscalía, Defensoría del Pueblo y Corte Constitucional.....	47
3. 5. Propuesta completa para garantías de no repetición	48
Cultura organizacional fundamentada en la ética pública.	49
Indicadores de cumplimiento y evaluación regular.	50
Recomendaciones	52
1. Sugerencias legislativas	53
2. Sugerencias institucionales	54
3. Sugerencias sociales.....	55
Referencias Bibliográfica.....	57
Anexos	61

Introducción

El uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional constituye una de las manifestaciones más delicadas del poder estatal, debido a que involucra uno de los problemas más controversiales del país. Ecuador es un Estado democrático que respeta los derechos fundamentales; por ello, el ejercicio de la fuerza por parte de policías y militares no es ilimitado. Por el contrario, está sujeto a estrictas regulaciones basadas en principios legales, disposiciones constitucionales y normas internacionales de derechos humanos. Su finalidad es garantizar la seguridad de la ciudadanía, mantener el orden público y proteger los derechos individuales. Sin embargo, estas garantías no siempre resultan suficientes, ya que, en determinadas ocasiones, algunos agentes encargados del uso de la fuerza exceden los límites de la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad, vulnerando los derechos humanos y cuestionando la legitimidad de la actuación estatal.

Durante los últimos años, en Ecuador el uso excesivo de la fuerza por parte de integrantes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas ha adquirido especial relevancia, principalmente debido a diversos casos que han trascendido a nivel nacional e internacional. Estas situaciones se han presentado, especialmente, durante operativos de control del orden público, manifestaciones sociales, estados de excepción y operaciones de seguridad, en los que se han formulado denuncias por presuntas ejecuciones extrajudiciales, torturas, tratos crueles, lesiones graves e, incluso, la muerte de ciudadanos. Estos hechos han generado preocupación en la sociedad y un amplio debate sobre los límites que impone la ley y la responsabilidad de los funcionarios estatales de actuar conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En el ámbito jurídico, el uso excesivo de la fuerza está estrechamente vinculado con principios constitucionales fundamentales, como la dignidad humana, el derecho a la vida, la integridad personal, el debido proceso, la legalidad y la proporcionalidad.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica que todas las autoridades tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar plenamente los derechos humanos.

Asimismo, Ecuador ha ratificado diversos instrumentos internacionales de gran importancia, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios

Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Estos instrumentos imponen al Estado la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos cometidas por sus agentes.

A pesar de la existencia de este marco constitucional e internacional, en la práctica persisten importantes obstáculos para determinar de manera efectiva la responsabilidad penal de los agentes estatales que hacen un uso excesivo de la fuerza. Entre las principales dificultades se encuentran la falta de claridad en la aplicación de los tipos penales, el uso indebido de causas de justificación, como el cumplimiento del deber o la obediencia debida, la insuficiente independencia en las investigaciones y la existencia de vacíos que dificultan la imposición de sanciones eficaces. Como consecuencia, muchas víctimas no obtienen una tutela judicial efectiva, lo que favorece escenarios de impunidad.

La presente investigación se fundamenta en la necesidad de examinar, de manera crítica y sistemática, la responsabilidad penal derivada del uso excesivo de la fuerza en Ecuador. Para ello, no solo se analiza la normativa vigente, sino también la forma en que las instituciones encargadas de la seguridad preparan y capacitan a sus integrantes. El estudio busca contribuir al fortalecimiento del ordenamiento jurídico, promover una cultura de respeto a los derechos humanos y formular mecanismos eficaces para prevenir futuras vulneraciones. Asimismo, su importancia radica en el contexto actual del país, caracterizado por el incremento de la violencia y la implementación de políticas de seguridad que, en determinadas circunstancias, privilegian respuestas represivas sin los controles jurídicos suficientes.

El enfoque de esta investigación se orienta a identificar las principales deficiencias normativas, institucionales y jurisprudenciales relacionadas con la determinación de la responsabilidad penal por el uso excesivo de la fuerza, así como la insuficiencia de garantías destinadas a evitar su repetición. En este contexto, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿En qué medida el sistema penal ecuatoriano permite determinar de forma efectiva la responsabilidad penal derivada del uso excesivo de la fuerza y qué garantías pueden proponerse para evitar la repetición de estas conductas?

El objetivo general de esta investigación consiste en examinar la responsabilidad penal derivada del uso excesivo de la fuerza en Ecuador, mediante el análisis de casos relevantes, con el propósito de formular propuestas orientadas al establecimiento de garantías de no repetición.

Para alcanzar este propósito, se plantean los siguientes objetivos específicos: analizar el marco constitucional, legal e internacional que regula el uso de la fuerza en Ecuador; examinar los criterios jurídicos aplicados por los órganos de administración de justicia en los casos de uso excesivo de la fuerza; identificar las principales deficiencias del sistema penal para atribuir responsabilidad a los agentes estatales; y proponer medidas normativas, institucionales y de política pública dirigidas a prevenir nuevas vulneraciones de derechos fundamentales.

La hipótesis que sustenta esta investigación plantea que, aunque Ecuador cuenta con un marco normativo que regula el uso de la fuerza conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, el sistema penal presenta deficiencias en su aplicación práctica, lo que dificulta la determinación efectiva de la responsabilidad penal de los agentes estatales y favorece escenarios de impunidad. En consecuencia, resulta necesaria la implementación de garantías de no repetición más eficaces.

En cuanto a la metodología, la investigación se desarrollará mediante un enfoque cualitativo y un diseño no experimental. Se emplearán métodos jurídicos, descriptivos y analíticos, que permitirán examinar el contenido de las normas constitucionales, legales e internacionales, así como su interpretación doctrinal y jurisprudencial. Las técnicas de investigación comprenderán el análisis documental de legislación, sentencias judiciales, informes de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos y doctrina especializada, además del estudio de casos emblemáticos relacionados con el uso excesivo de la fuerza en Ecuador.

La investigación se estructura en cuatro capítulos. El primero desarrolla el marco teórico y conceptual sobre el uso excesivo de la fuerza, los principios que regulan su empleo y la responsabilidad penal de los agentes estatales desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos. El segundo analiza el marco normativo nacional e internacional aplicable al uso de la fuerza en Ecuador. El tercero examina diversos casos emblemáticos de uso excesivo de la fuerza y la respuesta del sistema penal ecuatoriano. Finalmente, el cuarto capítulo presenta una evaluación crítica de las principales deficiencias identificadas y formula propuestas jurídicas e institucionales orientadas a fortalecer las garantías de no repetición. El trabajo concluye con las respectivas conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación.

Capítulo I: Marco jurídico y doctrinario del uso de la fuerza por agentes del Estado

El uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado constituye una facultad excepcional que se encuentra ampliamente regulada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En consecuencia, los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley no pueden actuar de manera arbitraria o discrecional; por el contrario, su actuación debe sujetarse estrictamente a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y responsabilidad. En este sentido, los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptados por las Naciones Unidas (1990), establecen que, en la medida de lo posible, los funcionarios deben recurrir primero a medios no violentos antes de emplear la fuerza. Esta solo podrá utilizarse cuando resulte estrictamente necesaria para proteger la vida, prevenir un delito grave o restablecer el orden público en circunstancias excepcionales.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, estos principios encuentran respaldo en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en los artículos 3, 11, 66 y 76, que garantizan la protección de los derechos humanos, el derecho a la vida, la integridad personal y el debido proceso. Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 30, reconoce el cumplimiento del deber legal como una causa de exclusión de la antijuridicidad, siempre que la actuación del servidor público se realice dentro de los límites establecidos por la ley. En consecuencia, cuando el uso de la fuerza excede dichos límites y deja de ser necesario o proporcional, el agente puede incurrir en responsabilidad penal por los delitos que correspondan.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido de manera reiterada que el uso arbitrario o excesivo de la fuerza constituye una grave violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, los

Estados tienen la obligación no solo de prevenir estos hechos, sino también de investigarlos con diligencia, sancionar a los responsables y reparar integralmente a las víctimas.

El empleo de la fuerza por parte de los agentes estatales debe desarrollarse dentro de un marco jurídico que limite el ejercicio del poder público y garantice el respeto de los derechos fundamentales. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que cualquier exceso en el uso de la fuerza puede generar responsabilidad internacional del Estado cuando este incumple su deber de prevenir, controlar o sancionar dichas conductas. Como afirma Zaffaroni: El monopolio estatal de la fuerza no implica arbitrariedad, sino una responsabilidad reforzada de actuar conforme a límites jurídicos estricto, lo que exige que toda intervención estatal sea legítima, necesaria y debidamente justificada. Eugenio Raúl Zaffaroni (2007)

La regulación del uso de la fuerza no solo se fundamenta en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, sino también en los criterios de racionalidad, precaución, excepcionalidad y rendición de cuentas. Estos principios exigen que toda actuación estatal sea previamente planificada, ejecutada con estricto apego a la ley y sometida a mecanismos de supervisión y control posteriores. En este contexto, las Naciones Unidas recomiendan que los Estados implementen programas permanentes de capacitación para policías y militares, así como protocolos claros de actuación y mecanismos eficaces de control institucional que permitan prevenir abusos y fortalecer la protección de los derechos humanos.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el principio del uso diferenciado y progresivo de la fuerza, según el cual los agentes estatales deben incrementar gradualmente el nivel de intervención únicamente cuando las circunstancias lo hagan estrictamente necesario, privilegiando siempre los medios menos lesivos. Este criterio guarda estrecha

relación con la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y con las disposiciones del COIP relativas al cumplimiento del deber.

La actividad estatal, incluso en sus manifestaciones más intensas, como el uso de la fuerza, debe someterse plenamente al principio de juridicidad y al control de legalidad. Agustín Gordillo (2014).

En consecuencia, toda actuación que exceda los límites establecidos por la Constitución y la ley debe ser investigada y, de comprobarse una conducta ilícita, sancionada conforme al ordenamiento jurídico, garantizando la protección de los derechos fundamentales y evitando cualquier forma de impunidad.

1.1 Conceptualización jurídica del uso legítimo de la fuerza

El concepto jurídico que se le da al uso legítimo de la fuerza por parte de los agentes del Estado se fundamenta en que es de carácter excepcional y está sujeto a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad. En este sentido, el uso de la fuerza solo se considera legítimo cuando está previsto en la ley. Las funciones de las fuerzas públicas deben ejercerse con pleno respeto a los derechos humanos y con responsabilidad. Como sostiene Luigi Ferrajoli, “la legitimidad del uso de la fuerza en un Estado de derecho depende de su estricta subordinación a la ley y de su control mediante garantías jurídicas” (2001).

Esta concepción también incorpora el principio de responsabilidad que tiene el Estado, según el cual cualquier actividad o intervención de policías y militares debe estar sujeta a mecanismos de control y supervisión. En caso de que se cometa un abuso, este debe ser investigado y sancionado. En este marco, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el uso de la fuerza por parte de agentes estatales debe evaluarse de conformidad con los derechos humanos, principalmente en lo relativo a la protección de la vida y la integridad personal.

Asimismo, las Naciones Unidas han establecido que los Estados tienen el deber de garantizar la rendición de cuentas y la investigación de cualquier uso excesivo de la fuerza. Como afirma Carlos Santiago Nino, “el ejercicio del poder coercitivo estatal solo es legítimo cuando puede

justificarse racionalmente dentro de un sistema de derechos y garantías”, lo que implica que la fuerza no puede ser utilizada de manera arbitraria ni desvinculada del control jurídico (Nino, 1992).

Desde el año 2022, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza incorpora diversos principios constitucionales e internacionales de derechos humanos que actúan como limitantes al poder estatal. Entre estos principios se encuentran:

1.1.1 Principio de Legalidad.

El principio de legalidad constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho, ya que establece que todas las actuaciones de las autoridades públicas y de los ciudadanos deben sujetarse estrictamente a lo dispuesto por la ley. Su finalidad es evitar la arbitrariedad en el ejercicio del poder y garantizar la seguridad jurídica dentro de la sociedad. Según Hans Kelsen, el orden jurídico funciona mediante una estructura jerárquica de normas; en este sentido, el principio de legalidad asegura que ninguna autoridad pueda actuar fuera de las competencias que la ley le confiere, fortaleciendo así la estabilidad institucional. Además, Kelsen sostiene que el cumplimiento de la ley no depende de la voluntad de las personas; por el contrario, constituye una obligación jurídica derivada del propio sistema normativo, lo que convierte al principio de legalidad en una garantía indispensable para el funcionamiento democrático del Estado (Kelsen, 1982).

Por otro lado, Montesquieu vincula el principio de legalidad con la separación de poderes y la protección de la libertad política. Afirma que las leyes deben tener carácter obligatorio y aplicarse de manera imparcial, con el fin de impedir que el poder se concentre en una sola autoridad. Asimismo, sostiene que la división de poderes constituye un mecanismo esencial para prevenir el despotismo y proteger los derechos y libertades de las personas. (Montesquieu, 2003).

Finalmente, Luigi Ferrajoli aborda el principio de legalidad desde la perspectiva del garantismo jurídico, especialmente en materia penal. Según este autor, una persona solo puede ser sancionada cuando existe previamente una ley que establezca, de manera expresa y precisa, la conducta prohibida y la sanción correspondiente. Ferrajoli afirma que este principio constituye una garantía frente a los excesos del poder punitivo del Estado, al limitar la discrecionalidad de

jueces y demás autoridades. Asimismo, considera que protege derechos fundamentales como la libertad, la igualdad y la dignidad humana, al impedir decisiones arbitrarias y garantizar procesos justos. Desde esta perspectiva, el principio de legalidad no se limita al cumplimiento formal de las normas, sino que también exige que estas sean compatibles con los principios constitucionales y los derechos humanos propios de un Estado democrático de derecho. (Ferrajoli, 1995).

Principio de necesidad

El principio de necesidad, en el ámbito del derecho penal, sostiene que la intervención del Estado mediante la imposición de penas solo debe justificarse cuando exista un peligro real para bienes jurídicos fundamentales y no sea posible resolver el conflicto mediante mecanismos menos lesivos. En este sentido, la intervención penal debe constituir la última instancia de actuación del Estado. Claus Roxin señala que el derecho penal debe actuar como "última ratio", es decir, como el último mecanismo al que recurre el Estado cuando otros medios menos restrictivos no resultan suficientes para solucionar el conflicto social (Roxin, 1997).

Por otra parte, Luigi Ferrajoli sostiene que el principio de necesidad constituye una garantía frente al poder del Estado, ya que evita la criminalización excesiva y limita la imposición arbitraria de sanciones. Para Ferrajoli, únicamente deben castigarse aquellas conductas que ocasionen un grave daño a los derechos o bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico, garantizando que el poder punitivo del Estado se ejerza de manera excepcional y respetando los principios propios de un Estado de derecho (Ferrajoli, 1995).

Asimismo, Eugenio Raúl Zaffaroni afirma que el principio de necesidad busca reducir al mínimo la intervención del derecho penal y prevenir el abuso del sistema punitivo. Según este autor, la pena solo se justifica cuando resulta inevitable para la protección de la convivencia social y de los derechos fundamentales, evitando así el expansionismo penal característico de los Estados autoritarios (Zaffaroni, 2002).

Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad establece que toda pena que es impuesta por el Estado debe mantener una relación justa y equilibrada que concuerde con la gravedad del delito cometido, evitando que las sanciones sean desmedidas que vulneren los derechos fundamentales de las personas. Cesare Beccaria manifiesta que se debe actuar de manera racional en el derecho. Beccaria considera que cuando las sanciones son exageradas automáticamente dejan de cumplir una función de justicia y aclara que las fuerzas públicas deben garantizar que las personas no sean sometidas a castigos injustos o deshumanizantes (Beccaria, 1764).

Por otra parte, Luigi Ferrajoli desarrolla el principio de proporcionalidad el señala que este axioma representa una garantía indispensable en un Estado constitucional de derecho. Para este autor, la imposición de penas debe ser basándose en la coherencia a la gravedad de la conducta ilícita y al nivel de afectación producido sobre los bienes jurídicos protegidos, evitando penas en exceso que afecten la dignidad humana, este principio respalda la protección de derechos fundamentales como la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica, asegurando que el Estado actúe dentro de parámetros racionales (Ferrajoli, 1995).

Robert Alexy explica que el principio de proporcionalidad protege la legitimidad de las actuaciones estatales que afectan derechos fundamentales. Según este importante autor, cualquier acción de las fuerzas públicas, debe cumplir tres requisitos: Ser adecuada para cumplir cualquier objetivo de protección, ser necesaria en el sentido de que no exista otra opción, y mantener una relación equilibrada entre el beneficio y la afectación causada a los derechos individuales, Alexy considera que este principio permite proteger el interés general con el respeto de los derechos humanos, garantizando decisiones más justas, basándose en principios del Estado democrático y constitucional de derecho (Alexy, 2007).

Diferencias entre el uso legítimo de la fuerza, el uso desmedido de la fuerza y el uso indebido de la fuerza

El uso legítimo de la fuerza se refiere a la actuación de los agentes del Estado dentro de los límites establecidos por la ley, los derechos humanos y los principios internacionales de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Este autor sostiene que la fuerza solo puede emplearse cuando sea estrictamente necesaria para proteger la vida, la seguridad pública o el orden social, utilizando siempre el nivel mínimo de fuerza indispensable para controlar una situación. Según este autor, el Estado posee el monopolio legítimo de la fuerza, lo que significa que únicamente las instituciones estatales legalmente autorizadas pueden ejercerla y siempre dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego de la Organización de las Naciones Unidas disponen que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben actuar con moderación y reducir al mínimo los daños y las lesiones (Weber, 1919).

Desde la perspectiva de Norberto Bobbio, la legitimidad del uso de la fuerza depende del respeto al Estado de derecho y de la protección de la dignidad humana, ya que la autoridad pierde legitimidad cuando actúa excediendo los límites jurídicos y éticos establecidos por una sociedad democrática (Bobbio, 1986).

Por otra parte, el uso desmedido de la fuerza ocurre cuando, aun existiendo una causa legítima para intervenir, los agentes estatales emplean un nivel de fuerza superior al estrictamente necesario para controlar una situación. En un inicio, la actuación puede ser legal; sin embargo, se transforma en abusiva debido al uso excesivo de la violencia frente a la amenaza existente. Un ejemplo de ello es la utilización de armas letales contra personas que no representan un peligro inmediato, lo que constituye una manifestación de fuerza desproporcionada. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que el uso excesivo de la fuerza vulnera derechos fundamentales como la vida, la integridad física y la libertad personal, especialmente cuando se utiliza para reprimir manifestaciones sociales o controlar personas que ya se encuentran sometidas. (CIDH, 2019).

De igual manera, Michel Foucault analizó cómo las instituciones pueden convertir el poder disciplinario en mecanismos de dominación y violencia cuando el control estatal pierde sus

límites éticos. Para Luigi Ferrajoli, el abuso de la fuerza representa una ruptura del principio de proporcionalidad, ya que el poder coercitivo del Estado solo puede justificarse cuando protege derechos y no cuando se convierte en un instrumento de intimidación o castigo (Foucault, 1975).

Por otro lado, el uso indebido de la fuerza se presenta cuando esta es empleada sin justificación legal y fuera de las competencias que el ordenamiento jurídico otorga a los agentes del Estado. A diferencia del uso desmedido de la fuerza, en este caso no existe una causa legítima que autorice la intervención desde el inicio. Este tipo de conducta comprende actos como torturas, agresiones injustificadas, detenciones arbitrarias o el empleo de violencia motivada por discriminación, corrupción o abuso de autoridad.

Según estos autores internacionales, el uso indebido de la fuerza constituye una grave violación de los derechos humanos y debilita la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas (Amnistía Internacional, 2022). Hannah Arendt sostiene que la violencia ejercida sin legitimidad jurídica ni moral destruye la autoridad y reemplaza el poder basado en el consenso por la imposición y el miedo. Asimismo, Cesare Beccaria afirma que toda manifestación del poder estatal debe estar limitada por la ley y orientada a la justicia, ya que, cuando la autoridad actúa de manera arbitraria, deja de proteger a la sociedad y se convierte en una amenaza para las libertades individuales (Arendt, 1970).

La utilización de la fuerza por parte de las autoridades estatales constituye una potestad excepcional, justificada por la necesidad de preservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos fundamentales. No obstante, esta facultad no es absoluta ni puede ejercerse de manera discrecional, ya que se encuentra sometida a una regulación estricta tanto en el ámbito nacional como en el internacional, así como a principios doctrinarios y jurídicos destinados a prevenir abusos y garantizar la rendición de cuentas. En este sentido, resulta indispensable distinguir entre el uso legítimo de la fuerza, el uso desmedido de la fuerza y el uso indebido de la fuerza, debido a que cada una de estas categorías produce diferentes consecuencias jurídicas, institucionales y sociales.

1.2. Marco normativo nacional

El uso legítimo de la fuerza constituye una facultad excepcional del Estado, razón por la cual su ejercicio se encuentra regulado por un amplio marco normativo orientado a garantizar la protección de los derechos humanos y prevenir actuaciones arbitrarias por parte de los funcionarios públicos. En Ecuador, este sistema jurídico está conformado principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y la normativa institucional emitida por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. Estas disposiciones establecen los principios, límites, deberes y responsabilidades que deben observar los agentes estatales durante el ejercicio de sus funciones (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico y reconoce a la persona como el eje central de la actuación estatal. En este sentido, el artículo 3, numeral 8, establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar a sus habitantes «el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción». Esta disposición evidencia que la seguridad ciudadana debe desarrollarse dentro del respeto a los derechos humanos y al Estado de derecho, descartando cualquier actuación arbitraria por parte de los poderes públicos.

De igual manera, el artículo 11 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos debe regirse por los principios de igualdad, aplicación directa e inmediata y plena justiciabilidad. Además, determina que ninguna autoridad podrá restringir el contenido esencial de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que implica que toda actuación de los funcionarios públicos, incluido el uso de la fuerza, debe respetar dichos límites constitucionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Asimismo, el artículo 66 reconoce y garantiza derechos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad física, psíquica y moral, así como la prohibición de la tortura, de los tratos crueles, inhumanos o degradantes y de cualquier forma de violencia ejercida por agentes estatales. Estas garantías constituyen un límite directo al empleo de la fuerza, obligando a las autoridades a actuar siempre con apego a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (Constitución de la República del Ecuador, art. 66, 2008).

Por su parte, el artículo 158 de la Constitución establece que las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial, mientras que la Policía Nacional es responsable de la protección interna, el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana. En el cumplimiento de estas funciones, ambas instituciones deben actuar con estricto respeto a los derechos humanos y únicamente podrán emplear la fuerza cuando las circunstancias lo justifiquen y la ley así lo permita (Constitución de la República del Ecuador, arts. 3 y 158, 2008).

En materia penal, el Código Orgánico Integral Penal establece las consecuencias jurídicas derivadas del uso arbitrario o excesivo de la fuerza por parte de los servidores públicos. Cuando la actuación de un agente excede los límites permitidos por la Constitución y la ley, este puede responder penalmente por delitos como homicidio, lesiones, tortura, extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, abuso de funciones u otras infracciones previstas en el ordenamiento jurídico, dependiendo de la gravedad de la conducta y del bien jurídico afectado (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

De igual manera, el artículo 30 del COIP reconoce el cumplimiento del deber legal como una causa de exclusión de la antijuridicidad. Esto significa que un servidor público no incurre en responsabilidad penal cuando actúa en cumplimiento de una obligación legal y dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico. No obstante, esta causa de justificación deja de ser aplicable cuando el funcionario emplea una fuerza innecesaria, desproporcionada o arbitraria, pues en ese momento desaparece la protección jurídica otorgada por la ley y surge la posibilidad de responsabilidad penal. Parte de la doctrina ha señalado que la aplicación práctica de esta disposición aún genera dificultades, especialmente al momento de determinar si la actuación del agente respetó los principios de necesidad y proporcionalidad (Código Orgánico Integral Penal, art. 30, 2014).

Asimismo, el COIP protege de manera especial derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la libertad y la seguridad jurídica, sancionando las conductas que vulneren estos bienes jurídicos, incluso cuando sean cometidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. De esta manera, el derecho penal busca impedir que el ejercicio del poder coercitivo del Estado se convierta en un mecanismo de abuso o impunidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica tanto de la ciudadanía como de los agentes estatales, en 2022 se promulgó la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, la cual desarrolla los estándares constitucionales e internacionales sobre esta materia. Esta ley establece reglas claras para el empleo progresivo y diferenciado de la fuerza, define los principios que deben orientar toda intervención estatal y regula el uso de medios de coerción, armas menos letales y armas de fuego. Asimismo, dispone obligaciones de capacitación, supervisión, control y rendición de cuentas para los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022).

Los instrumentos normativos antes señalados determinan distintos niveles en el uso de la fuerza, que comprenden desde la presencia policial y la comunicación verbal hasta el empleo excepcional de armas letales. En todos los casos, la actuación de los funcionarios públicos debe respetar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad, precaución y oportunidad. En consecuencia, la fuerza únicamente podrá utilizarse cuando resulte estrictamente indispensable para neutralizar una amenaza real e inminente, procurando siempre minimizar los daños, proteger la vida y salvaguardar la integridad de todas las personas involucradas. Una vez controlada la situación, toda utilización de la fuerza debe cesar inmediatamente (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022).

Reglamentos y directrices nacionales sobre la aplicación gradual de la fuerza (Ministerio de Defensa y Policía Nacional)

Las regulaciones y orientaciones nacionales sobre la implementación gradual de la fuerza son fundamentales para moderar las acciones de los funcionarios estatales encargados de la seguridad y el orden público, especialmente para los integrantes de la Policía Nacional del Ecuador y, en circunstancias excepcionales, las Fuerzas Armadas del Ecuador bajo la supervisión del Ministerio de Defensa Nacional. El objetivo principal de estos documentos es establecer directrices claras, coherentes y asequibles que orienten el uso de la fuerza, garantizando su aplicación conforme a los principios constitucionales, legales y de derechos humanos que norman el

ejercicio de la autoridad coercitiva del Estado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

A escala nacional, las regulaciones y orientaciones sobre el uso de la fuerza surgen de disposiciones constitucionales y legales que confieren al Estado el monopolio del uso legítimo de la fuerza, mientras que al mismo tiempo imponen estrictas limitaciones para evitar abusos. En este marco, dichos instrumentos implementan los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y responsabilidad, convirtiéndolos en directrices concretas que ayudan a los oficiales a tomar decisiones en situaciones complejas y reales. Su presencia es esencial para reducir la arbitrariedad y promover comportamientos profesionales, previsibles y controlados (Max Weber, 1919).

Un elemento fundamental de estas regulaciones es el principio de uso escalonado o diferenciado de la fuerza, que establece que los funcionarios estatales deben implementar distintos grados de intervención de forma progresiva, comenzando por métodos no violentos y aumentando la fuerza solo cuando las circunstancias lo exijan estrictamente. Este enfoque gradual intenta minimizar los daños, salvaguardar la vida y la integridad de las personas y asegurar que el uso de la fuerza sea siempre la última alternativa disponible. En la práctica, los protocolos incluyen una escala que va desde la presencia policial y la comunicación oral hasta técnicas de control físico, culminando con el uso de medios coercitivos más fuertes en situaciones de alto riesgo. (Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, 1990). En relación con la Policía Nacional del Ecuador, las guías sobre la aplicación progresiva de la fuerza son de suma relevancia, ya que esta institución es responsable de la protección pública y del control del orden en situaciones diarias. Las reglas policiales suelen detallar los métodos de intervención, los tipos de recursos permitidos, las circunstancias en que se pueden utilizar,

y las obligaciones posteriores a la intervención, como brindar atención médica, elaborar informes y proporcionar la información pertinente a las autoridades competentes. Así, se busca asegurar que las acciones policiales estén alineadas con su labor de prevención y seguridad, impidiendo prácticas abusivas o excesivas (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza).

Por otro lado, las directrices emitidas o supervisadas por el Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador establecen cómo las Fuerzas Armadas pueden emplear la fuerza en situaciones determinadas, como emergencias, apoyo a la seguridad interna, o serias alteraciones del orden público. En estos casos, los procedimientos tienden a subrayar la naturaleza excepcional del uso militar en cuestiones de seguridad ciudadana, y fijan pautas estrictas para el uso de la fuerza, en concordancia con las normas internacionales de derechos humanos. El fin es prevenir una militarización inadecuada del orden interno y asegurar que las actuaciones de las Fuerzas Armadas se mantengan dentro de los límites que marca la ley y la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, art. 158, 2008).

Un aspecto clave de estas regulaciones es la implementación de mecanismos de supervisión, control y rendición de cuentas, cuyo propósito es garantizar que el uso de la fuerza sea evaluable por las autoridades correspondientes posteriormente. La necesidad de documentar las acciones, reportar el uso de métodos coercitivos y someterse a indagaciones, tanto internas como externas, es crucial para prevenir el uso indebido o excesivo de la fuerza. Además, estos mecanismos contribuyen a mejorar la confianza de la población en las instituciones de seguridad, al evidenciar un compromiso con la transparencia y el respeto a los derechos humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Desde un enfoque teórico, se ha señalado que las regulaciones y protocolos sobre la aplicación

gradual de la fuerza cumplen una doble función. Por un lado, actúan como instrumentos de protección de los derechos fundamentales de los individuos, al establecer límites precisos al poder coercitivo del estado; por otro, sirven de resguardo para los propios funcionarios, al ofrecerles directrices claras que validan su actuación cuando ésta se adecúa a las normativas. Así, la correcta implementación de los protocolos reduce la incertidumbre a la hora de tomar decisiones y promueve un desempeño más seguro y profesional (Luigi Ferrajoli, 2001).

1.2 Marco normativo internacional

El ejercicio del poder estatal en Ecuador no se limita a la normativa interna; por el contrario, se refuerza mediante la regulación internacional. Según el artículo 424 de la Constitución ecuatoriana, se otorga una posición superior a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, integrándolos al sistema jurídico del país y exigiendo a las autoridades nacionales su cumplimiento y aplicación de manera directa. (Constitución de la República del Ecuador, art. 424, 2008).

Las normas internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen deberes esenciales para los Estados, asegurando así el respeto a la vida, la integridad personal y la seguridad de todas las personas. Estos documentos obligan a los Estados a prevenir violaciones de derechos humanos y a controlar de manera efectiva el uso de la fuerza por parte de sus agentes. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Los tratados internacionales requieren que las autoridades públicas, en su quehacer diario, actúen de acuerdo con los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego” emitidos por la ONU y los estándares establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estos principios determinan que el uso de la fuerza debe cumplir con criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, asegurando que cualquier acción estatal esté justificada, limitada y sujeta a control legal (ONU, Principios Básicos

sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, 1990).

Casos destacados decididos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos han determinado que el uso de la fuerza letal es un recurso extremo que solo puede ser considerado legítimo cuando es absolutamente necesario para salvaguardar la vida propia o de otros. Además, la Corte IDH ha indicado que los Estados tienen la responsabilidad de capacitar continuamente a sus fuerzas de seguridad en lo relacionado con el uso gradual de la fuerza y la manipulación de armas menos letales. Asimismo, la CIDH ha criticado de manera repetida la falta de investigaciones adecuadas sobre muertes o lesiones provocadas por agentes estatales. (Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana, 2012).

Estas normas internacionales actúan como pautas para el Estado ecuatoriano y deben ser tenidas en cuenta en la formación y la actuación tanto de las fuerzas policiales como militares. La adopción de estándares internacionales permite fortalecer la protección de los derechos humanos y asegura que las actividades de seguridad pública se realicen dentro de límites que sean compatibles con un Estado constitucional y democrático (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Organizaciones como Human Rights Watch y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos colaboran a través de la supervisión, generación de reportes y la creación de guías que afectan las políticas de seguridad pública. Estas entidades internacionales defienden principios que destacan la salvaguarda de los derechos humanos en acciones policiales y militares, subrayando la necesidad de ser transparentes, prevenir violaciones y proteger la dignidad de las personas. (Human Rights Watch, 2022).

En resumen, el marco legal a nivel internacional tiene una importancia crucial en el sistema jurídico de Ecuador, puesto que sirve de base para legitimar y restringir el uso de la fuerza por parte del Estado. Los convenios internacionales, la jurisprudencia de la Corte IDH y las directrices de organismos internacionales obligan al Estado ecuatoriano a aplicar la fuerza de manera moderada y conforme a criterios estrictos de necesidad y proporcionalidad, asegurando siempre el respeto a la dignidad humana y los derechos esenciales (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Capítulo II: Estudio de casos y análisis de la responsabilidad penal en Ecuador

2.1. Contexto de seguridad y militarización en Ecuador

La presente investigación va a realizar un análisis de ejemplos específicos como una herramienta para evaluar la responsabilidad penal en Ecuador, lo que permite ir más allá de la práctica jurídica. Se va a revisar a profundidad casos documentados analizando los principios, delitos, derechos constitucionales y procedimientos penales. La información de estos casos es esencial para entender la problemática que ocurre día a día en el sistema penal ecuatoriano (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La ventaja más importante del análisis de estos casos es la identificación de la responsabilidad penal, particularmente en lo que respecta a la conducta típica, antijurídica y culpable. Además de esto también se analizará la evaluación de las pruebas llevada a cabo por los funcionarios judiciales. La revisión a profundidad de las resoluciones judiciales evidencia patrones repetidos en la interpretación de la ley penal, la aplicación de circunstancias agravantes o atenuantes, y el seguimiento de criterios jurisprudenciales que afectan el debido proceso. Este capítulo es importante para alcanzar el segundo objetivo específico de la investigación, ya que ayuda a la identificación de regularidades que no siempre son evidentes a partir de un análisis estrictamente teórico (Roxin, 1997).

Por otro lado, este capítulo también explora las causas profundas en los casos analizados, tales como el no respeto a la normativa, deficiencias en la investigación penal, o fallos en el acceso a la justicia. Estos aspectos son importantes ya que son determinantes en la atribución de responsabilidades y en la imposición de penas. (Binder, 2000).

Por último, el capítulo revisa las consecuencias civiles y legales de cada caso tratado, tanto para los individuos como para el sistema de justicia penal en su totalidad. Se examinan cada decisión judicial en términos de seguridad jurídica, prevención del delito y protección de derechos humanos.

Crisis de seguridad y conflicto armado interno declarado (2024)

En estos últimos años Ecuador atraviesa una emergencia de seguridad y enfrenta altos grados de violencia organizada que sobrepasan la cantidad entre comillas de normalidad, para poder mantener paz en cada rincón, a consecuencia de esta obligatoriamente se debe implementar acciones extraordinarias para restaurar la seguridad (Lake, 2003).

Según Lake, los conflictos internos armados aparecen con la violencia organizada dentro de un país entre el gobierno y grupos armados no gubernamentales, esto causa un gran impacto en la estabilidad política y la protección ciudadana (Lake, 2003). En tales circunstancias, el gobierno puede proclamar situaciones excepcionales para poder resolver amenazas significativas a la seguridad de su país, (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1949).

El año 2024, fue el punto más alto de crisis de seguridad que enfrenta Ecuador, el gobierno se vio obligado a reconocer un conflicto armado interno en respuesta al aumento continuo de la violencia criminal (Presidencia de la República del Ecuador, 2024).

La declaración de conflicto armado interno fue en consecuencia de los actos violentos llevados a cabo por grupos armados especialmente en la Región Costa, que estaban más allá de los niveles de criminalidad habitual. Asaltos a prisiones, asesinatos selectivos, atentados explosivos, secuestros y el control de territorio, alarmaron la situación lo que impulsó al Ejecutivo a implementar medidas extraordinarias (Human Rights Watch, 2024).

Adicionalmente, con la crisis se evidenció que existen varias deficiencias estructurales en el sistema de seguridad y justicia penal, como la debilidad institucional, la corrupción, la sobrepoblación en las prisiones y la falta de políticas preventivas efectivas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2023).

Militarización de la seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana se consolidó como una buena estrategia implementada por el Estado frente al incremento de la violencia y crimen organizado.

Según Ponce las Fuerzas Armadas se adaptaron y ocuparon funciones correspondientes a la Policía Nacional, incluyendo patrullajes preventivos, control de armas, vigilancia de espacios públicos y operativos dentro de los centros penitenciarios. (Ponce, 2023).

Esta participación militar fue interpretada como que las instituciones civiles no tenían la capacidad suficiente para enfrentar organizaciones criminales caracterizadas por altos niveles de violencia, la presencia de militares sirvió de gran ayuda para restablecer el orden público, orientado a garantizar la seguridad de la ciudadanía. (Ávila Santamaría, 2022).

Demostrando así que la educación e instrucción militar sirven principalmente para neutralizar amenazas por estos grupos criminales, más que para proteger derechos dentro de contextos de convivencia en la sociedad. Esta diferencia estructural incrementa el riesgo de actuaciones desproporcionadas y las diferentes detenciones arbitrarias (Zaffaroni, 2019).

Efecto en la protección de los derechos humanos

El fortalecimiento de la militarización en la seguridad pública tiene efectos directos sobre la protección y garantía de los derechos humanos en Ecuador. La adopción de estas medidas excepcionales ha provocado la interrupción de varios derechos fundamentales como: la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libre circulación de las personas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

Lo más preocupante es que se ha llegado a normalizar las detenciones realizadas sin orden judicial, el uso excesivo de la fuerza y la ampliación de facultades coercitivas sin supervisión. Estas prácticas pueden vulnerar garantías muy importantes como el debido proceso y el principio de presunción de inocencia, pilares fundamentales del sistema de justicia penal. (Zaffaroni, 2019).

Los grupos más vulnerables de esta problemática son: jóvenes de sectores populares, personas privadas de libertad y habitantes de zonas militarizadas, estos enfrentan mayores riesgos de sufrir afectaciones a sus derechos. A pesar de que los propios organismos internacionales de derechos humanos han manifestado que aún en circunstancias extraordinarias, el Estado mantiene la obligación de respetar estándares mínimos de protección y sancionar cualquier abuso cometido por agentes estatales. Respetando siempre la dignidad. (Amnistía Internacional, 2024).

2.2. Casos emblemáticos de uso excesivo de la fuerza

Caso Fybeca (2003): antecedentes, hechos, fallo, análisis jurídico

Antecedentes

El Caso Fybeca es denominado como un hecho relativamente grave, donde se evidencia el abuso de la fuerza estatal en Ecuador. El 19 de noviembre de 2003, miembros del Grupo de Operaciones Especiales (GOE) de la Policía Nacional realizaron un operativo en la farmacia propiamente mencionada, ubicada en la ciudad de Guayaquil. Al principio las autoridades declararon que se trató de un enfrentamiento armado entre policías y presuntos delincuentes que intentaban cometer un robo. Sin embargo, con las respectivas investigaciones surgieron pruebas de graves irregularidades en la actuación policial y posibles violaciones a los derechos humanos. (Comisión de la Verdad, 2010).

Hechos

Este operativo tuvo como consecuencia la muerte de varios civiles dentro de la farmacia Fybeca, mientras otras fueron reportadas como desaparecidas. La versión oficial sostenía que las víctimas fallecieron producto de un intercambio de disparos entre delincuentes y oficiales de la policía nacional; sin embargo, los informes periciales y los testimonios posteriores revelaron fallos en estas versiones. Diversas versiones e investigaciones señalaron que algunos individuos habrían sido reducidos y detenidos con vida antes de ser ejecutados por estos agentes policiales.

De igual forma se detectaron alteraciones en la escena del crimen, manipulación de evidencias y omisiones en los procedimientos de investigación. Varios informes forenses indicaron que varias víctimas presentaban impactos de bala a corta distancia, lo que debilitó la hipótesis de un enfrentamiento armado legítimo. Asimismo, familiares denunciaron la desaparición de personas que estuvieron presentes durante el operativo y cuyo paradero permaneció desconocido

por un largo tiempo. Estos hechos generaron gran preocupación a nivel nacional e internacional sobre el uso excesivo de la fuerza y la actuación de los organismos de seguridad. (Fiscalía General del Estado, 2012).

Fallo

Después de un largo y mediático proceso judicial, la justicia ecuatoriana a lo largo de los años, condenó a varios miembros de la Policía Nacional por delitos como homicidio y desaparición forzada. La sentencia reconoció la responsabilidad penal individual de los agentes involucrados y estableció que el Estado tiene la obligación de reparar integralmente a las víctimas y sus familiares. Este fallo se convirtió en un precedente relevante en materia de derechos humanos y control del actuar policial en Ecuador. (Corte Nacional de Justicia, 2014).

Análisis jurídico

En el ámbito jurídico, el Caso Fybeca vulneró muchos principios esenciales que regulan el uso legítimo de la fuerza, especialmente los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La actuación policial excedió el uso de su poder, los límites permitidos por la Constitución y por los estándares internacionales de derechos humanos, afectando derechos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad personal y el debido proceso, reconocidos en los artículos 66 y 76 de la Constitución ecuatoriana.

El caso también evidencia que la obediencia a órdenes superiores no excluye responsabilidad penal cuando se ejecutan actos claramente ilegales. Por ello, el Caso Fybeca es un ejemplo de importancia para el análisis de la seguridad pública y la necesidad de establecer mecanismos efectivos de control, supervisión y rendición de cuentas en las actuaciones de las fuerzas de seguridad del Estado. (Ferrajoli, 2018).

Caso “Niños de Las Malvinas” (2024): hechos, presunta responsabilidad estatal, análisis jurídico.

Hechos

El 8 de diciembre de 2024, en la ciudad de Guayaquil, sector de Las Malvinas, cuatro adolescentes regresaban a sus hogares luego de participar en un entrenamiento deportivo, cuando fueron interceptados por miembros de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. De acuerdo con versiones y las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General del Estado, los menores habrían sido privados de su libertad de manera ilegal, sin orden judicial ni situación de flagrancia, y posteriormente trasladados a una zona rural en Naranjal, cerca de Taura, en el cantón Naranjal. Días después, tras una larga búsqueda realizada por vecinos y familiares, los cuerpos de los jóvenes fueron encontrados sin vida y con señales evidentes de violencia. Frente a estos hechos, la Fiscalía inició una investigación por el presunto delito de desaparición forzada e identificó a varios militares como posibles responsables (fiscalía general del Estado, 2024).

Responsabilidad del Estado

La existencia de la responsabilidad del Estado empieza con la actuación de agentes estatales que, mientras ejercían funciones de control y seguridad interna, habrían cometido graves vulneraciones a los derechos humanos de niños y adolescentes, quienes gozan de protección reforzada. La limitación de libertad, la falta de notificación inmediata a las autoridades competentes y que no se cumplan protocolos de protección reflejan una conducta incompatible con las obligaciones constitucionales e internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano. (Fiscalía General del Estado, 2024).

Protestas sucedidas en octubre de 2019 y junio de 2022: un análisis legal sobre el uso desmedido de la fuerza en Ecuador

Desde una perspectiva lateral, este caso ilustra la presencia del uso desmedido de la fuerza, ya que no había una justificación legal para llevar a cabo una intervención contra los procedimientos legales referentes a los menores. Se evidenció que los agentes militares transgredieron varios principios fundamentales como la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad, que regulan el uso de la fuerza pública en un Estado de derecho. La detención ilegal de adolescentes y los actos de violencia subsiguientes superan cualquier límite permitido por las leyes nacionales e internacionales de protección de derechos humanos (Prensa.ec, 2024).

Los derechos que fueron más vulnerados, generando gran conmoción a nivel mundial, incluyen el derecho a la vida, a la integridad personal y al debido proceso, reconocidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en tratados internacionales, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño. La implicación de fuerzas militares en funciones de seguridad ciudadana, sin los controles necesarios, aumenta el riesgo de abusos, especialmente cuando se adopta una lógica de confrontación incompatible con la protección de la población civil (Primicias, 2024).

La violación de derechos es de suma gravedad, dado que las víctimas eran niños vulnerables, quienes deben recibir atención prioritaria conforme al artículo 44 de la Constitución ecuatoriana, que establece que la sociedad y la familia deben asegurar de forma preferente el desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos. La detención arbitraria, el traslado forzoso y las agresiones que sufrieron son consideradas muy graves, ya que violan directamente el principio del interés superior del niño y el derecho a la libertad personal consagrado en el artículo 66 numeral 14 de la Constitución, dado que no había una orden judicial ni circunstancias de

flagrancia que justificaran la privación de la libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este caso demuestra un ataque contra el derecho a la vida y a la integridad física y psicológica, protegidos en el artículo 66 numerales 1 y 3 de la Constitución, así como en el artículo 45, que asegura a los niños y adolescentes el derecho a vivir libres de violencia y a mantener su integridad física, mental y moral. A nivel internacional, estos hechos también podrían considerarse una violación a la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados a implementar medidas efectivas para proteger a los menores bajo la custodia de autoridades públicas. Por lo tanto, este caso no solo contempla la responsabilidad penal individual de los presuntos autores, sino que también implica la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por no cumplir con su deber especial de protección (UNICEF, 1989).

2.3. Análisis comparado

Casos en Latinoamérica (Brasil, México y Chile)

El análisis comparado de experiencias latinoamericanas permite identificar patrones comunes relacionados con el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales, así como evaluar las respuestas jurídicas e institucionales adoptadas por distintos Estados frente a estas vulneraciones. Si bien cada país presenta contextos políticos, sociales y normativos diferentes, existen similitudes en cuanto a la utilización desproporcionada de la fuerza durante operativos de seguridad, estados de excepción y control de manifestaciones sociales. Estos casos evidencian la importancia de fortalecer los mecanismos de control, investigación y sanción para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos.

En **Brasil**, los operativos policiales desarrollados en las favelas de Río de Janeiro han sido objeto de constantes cuestionamientos debido al uso desproporcionado de la fuerza, ejecuciones extrajudiciales y afectaciones a comunidades en situación de vulnerabilidad. En numerosos procedimientos, la intervención policial se ha justificado como una estrategia de combate contra el crimen organizado; sin embargo, diversos organismos internacionales han advertido que

estas actuaciones han provocado graves violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y al debido proceso. Al igual que en el **Caso Fybeca** ocurrido en Ecuador, muchas intervenciones se desarrollaron bajo argumentos de seguridad pública, pero terminaron generando un uso arbitrario de la fuerza y serios cuestionamientos sobre la responsabilidad de los agentes estatales y la existencia de mecanismos efectivos de investigación y sanción (Amnistía Internacional, 2021).

En México, la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública dio lugar a casos emblemáticos como Tlatlaya y Ayotzinapa, caracterizados por ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y graves deficiencias en las investigaciones realizadas por las autoridades estatales. Estos hechos evidenciaron las dificultades para determinar la responsabilidad penal de los agentes involucrados y pusieron de manifiesto los riesgos que implica la militarización de la seguridad interna cuando no existen controles suficientes. Esta situación guarda relación con el Caso Niños de Las Malvinas en Ecuador, debido a la intervención de personal militar en funciones de control interno y al impacto directo sobre niños, adolescentes y jóvenes, lo que generó importantes cuestionamientos respecto al cumplimiento de los estándares internacionales sobre el uso legítimo de la fuerza y la obligación estatal de garantizar una investigación independiente e imparcial (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Por su parte, en Chile, las manifestaciones sociales iniciadas en 2019 originaron numerosas denuncias por el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos policiales, particularmente debido al empleo indiscriminado de armas menos letales que ocasionaron lesiones oculares, afectaciones permanentes a la integridad física y otras violaciones de derechos humanos. Estos acontecimientos presentan importantes similitudes con las protestas registradas en Ecuador durante octubre de 2019 y junio de 2022, donde también se denunciaron actuaciones desproporcionadas por parte de la fuerza pública, restricciones al derecho a la protesta pacífica y un uso inadecuado de medios de dispersión. En ambos países, organismos nacionales e internacionales de derechos humanos señalaron la necesidad de fortalecer los protocolos sobre el uso progresivo de la fuerza, garantizar investigaciones independientes y adoptar medidas de reparación para las víctimas (Human Rights Watch, 2020).

El estudio comparado de estos casos demuestra que el uso excesivo de la fuerza constituye una problemática recurrente en varios países de América Latina, especialmente en contextos de alta

conflictividad social, lucha contra el crimen organizado o declaratorias de estados de excepción. Asimismo, evidencia que las principales deficiencias se relacionan con la falta de capacitación permanente de los agentes estatales, la debilidad de los mecanismos de supervisión institucional, la escasa rendición de cuentas y la demora en la investigación y sanción de los responsables.

Finalmente, la experiencia comparada permite concluir que la prevención del abuso de la fuerza no depende únicamente de la existencia de normas jurídicas, sino también de la implementación efectiva de políticas públicas orientadas a la profesionalización de las fuerzas de seguridad, el fortalecimiento del control judicial, la transparencia institucional y la aplicación estricta de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. Estas experiencias constituyen referentes importantes para Ecuador en el diseño de mecanismos que garanticen la protección de los derechos humanos y eviten la repetición de hechos similares.

Lecciones aprendidas y similitudes normativas.

A través del examen comparativo de la utilización excesiva de la fuerza en Ecuador, Brasil, México y Chile, se determina que esta situación es el resultado de patrones estructurales similares vinculados a la militarización de la seguridad pública, el uso inapropiado de la fuerza y las fallas en los mecanismos de control estatal. En el caso de Ecuador, el derecho a la vida y la integridad personal está reconocido en el artículo 66, numerales 1 y 3, el debido proceso se menciona en el artículo 76 y el derecho a la resistencia y a la protesta social se establece en los artículos 66, numeral 13 y 98. Igualmente, en Brasil, la Constitución Federal en su artículo 5 protege derechos como la vida, la integridad física y prohíbe tratos inhumanos. Por otro lado, la Constitución Política de México garantiza en los artículos 1, 14 y 16 el principio pro persona, la legalidad y el debido proceso. En cuanto a Chile, su Constitución establece en el artículo 19, numerales 1 y 7, la protección de la vida, la integridad personal y la libertad individual (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esta similitud en las normativas indica que los países latinoamericanos poseen estándares constitucionales y convencionales parecidos, los cuales son reforzados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en sus artículos 4, 5, 7 y 8, que resguardan el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad y las garantías judiciales. Sin embargo, los casos analizados muestran que tener regulaciones y tratados internacionales no ha sido suficiente para detener los abusos por parte de agentes del estado. Por lo tanto, una de las principales conclusiones es que la raíz del problema no es la falta de leyes, sino las debilidades en su ejecución, supervisión y cumplimiento efectivo por parte de las autoridades públicas. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Del mismo modo, el estudio revela que es crucial restringir la intervención de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad ciudadana, mejorar la formación de policías y militares en derechos humanos y garantizar que existan mecanismos efectivos de control y rendición de cuentas. Solo a través de la correcta implementación de estas garantías comunes se podrá equilibrar la protección de la seguridad pública con el respeto al Estado constitucional de derechos y justicia. Así, los países de la región tendrán la oportunidad de evitar futuras infracciones a los derechos humanos y fortalecer instituciones democráticas que respeten más la dignidad humana. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

2.4. Factores estructurales identificados

El análisis de toda esta problemática que vulneran los derechos humanos permite identificar diversos factores estructurales que influyen en la permanencia de prácticas contrarias a los principios democráticos y al debido proceso. Estos elementos no solo son hechos aislados, sino que evidencian deficiencias profundas dentro del sistema institucional, jurídico y social, las cuales requieren soluciones integrales orientadas a garantizar una protección efectiva de los

derechos fundamentales y el fortalecimiento del Estado de derecho (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

En este país, la responsabilidad penal derivada del uso excesivo de la fuerza demuestra que este fenómeno no puede explicarse únicamente desde la conducta individual del agente estatal que ejecuta el acto, sino desde una estructura institucional, normativa y cultural que condiciona su actuación. Uno de los factores más importantes es la permanencia de una cultura con rasgos militarizados en determinados organismos de seguridad, especialmente en escenarios de control del orden público y protestas sociales. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2022).

Además, cuando las instituciones propias del estado incorporan prácticas represivas como mecanismos habituales de control, se incrementa el riesgo de vulneraciones sistemáticas a derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la libertad (Human Rights Watch, 2022).

2.4. 1 falta de capacitación en derechos humanos

La falta de formación en derechos humanos dentro de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley puede generar conductas inapropiadas, abuso de autoridad y vulneraciones a derechos fundamentales de las personas. En este sentido, Carlos Santiago Nino sostiene que el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos depende en gran medida de la educación ética y jurídica que reciben, ya que una preparación insuficiente puede derivar en actuaciones contrarias al Estado de derecho (Nino, 1992).

Otro aspecto importante es la limitada preparación en derechos humanos de los funcionarios públicos, especialmente de quienes participan en el uso de la fuerza, la administración de justicia y las tareas de seguridad pública. La falta de capacitación continua y especializada puede

ocasionar actuaciones arbitrarias, desproporcionadas o incompatibles con las normas nacionales e internacionales de protección de derechos humanos. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer los procesos de formación institucional para garantizar una actuación estatal ajustada a los principios constitucionales y democráticos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos ,2020).

Asimismo, esta falta de formación provoca que muchos funcionarios desconozcan principios fundamentales como la legalidad, proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, generando decisiones que afectan gravemente derechos como la libertad personal, la integridad física y el debido proceso. Además, la falta de sensibilización en materia de derechos humanos contribuye al mantenimiento de prácticas institucionales autoritarias, normalizando vulneraciones de derechos bajo la idea de que constituyen mecanismos legítimos de control social. Por ello, es importante implementar programas permanentes de capacitación y supervisión que promuevan una cultura institucional basada en el respeto y garantía de los derechos fundamentales (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2022).

2.4. 2 ausencia de protocolos operativos claros

Otro elemento importante es la inexistencia o deficiente aplicación de protocolos claros y coherentes en la actuación de las instituciones estatales. La falta de normas claras incrementa la discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de los funcionarios públicos, situación que puede derivar en abusos de autoridad y actuaciones arbitrarias contrarias a los derechos fundamentales. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Cuando no se cuentan con protocolos específicos y actualizados conforme a las normas internacionales vigentes, tanto el control interno como la supervisión externa de las acciones estatales se vuelven complicadas. Esta circunstancia afecta de manera directa a los mecanismos de

rendición de cuentas y debilita las herramientas diseñadas para prevenir violaciones a los derechos humanos. Además, la falta de claridad en la normativa genera una sensación de inseguridad jurídica tanto en la población como entre los servidores públicos, quienes a menudo operan sin guías claras que dirijan su comportamiento institucional. Por esta razón, organismos internacionales han subrayado la importancia de implementar procedimientos transparentes y alineados con los estándares de derechos humanos para asegurar que las acciones del Estado sean legítimas y auditables (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2022).

2.4.3 Impunidad y debilidad institucional

La impunidad es uno de los problemas más críticos en la sociedad actual, que perpetúan las violaciones de derechos humanos. La falta de normas y consecuencias efectivas ante conductas ilegales de agentes estatales envía un mensaje de tolerancia institucional hacia los abusos, debilitando así el Estado de derecho (Organización de las Naciones Unidas, 2005).

Se evidencia la debilidad institucional en sistemas de control ineficaces, investigaciones incompletas y procesos judiciales extensos o no concluyentes. Esta realidad no solo impide la compensación integral a las víctimas, sino que también promueve la repetición de conductas abusivas. Cuando las instituciones responsables de asegurar la justicia no operan con independencia, imparcialidad y rapidez, se socava la fe en el sistema judicial y se establece la percepción de que el poder público está por encima de la ley (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

2.4.4 Desconfianza ciudadana y erosión democrática

La desconfianza de la ciudadanía hacia las instituciones gubernamentales, especialmente en lo que respecta a las fuerzas de seguridad y los sistemas judiciales, se hace evidente cuando la población percibe falta de transparencia, abuso de autoridad o ineficacia en la defensa de sus derechos. Francis Fukuyama argumenta que la confianza entre los individuos es esencial para

el correcto funcionamiento de las instituciones democráticas, ya que cuando las personas sienten que los poderes públicos son ilegítimos o irresponsables, se debilita el vínculo entre las autoridades y la sociedad (Fukuyama, 1995). Del mismo modo, Guillermo O'Donnell señala que la desconfianza generalizada surge cuando las entidades gubernamentales no garantizan de manera efectiva el estado de derecho, originando una sensación de impunidad, abuso del poder o falta de supervisión de los funcionarios públicos (O'Donnell, 1998).

Como resultado inmediato de estas cuestiones, se evidencia un deterioro creciente en la confianza de la sociedad hacia las instituciones estatales. La percepción de injusticia, impunidad y falta de transparencia crea una brecha entre la ciudadanía y las autoridades, lo que impacta de manera significativa la credibilidad del sistema democrático (Fukuyama, 1995).

La erosión de la democracia se refiere al colapso gradual de las estructuras, normas y prácticas que sostienen un régimen democrático, lo cual podría afectar la separación de poderes, el respeto a los derechos fundamentales y la confianza pública en el gobierno. Según Steven Levitsky y Daniel Ziblatt, la erosión democrática no siempre ocurre por medio de golpes de estado, sino que puede presentarse a través de un deterioro paulatino, donde los líderes debilitan las instituciones, imponen restricciones a los controles del poder y socavan las normas democráticas, lo que afecta la calidad del sistema democrático (Levitsky & Ziblatt, 2018). Estos fenómenos pueden evidenciarse en el debilitamiento del estado de derecho, la politización de diferentes instituciones o la limitación de derechos y libertades.

La degradación democrática se hace visible cuando la ciudadanía pierde la confianza en la efectividad de las instituciones para proteger sus derechos y elige la resignación o la resistencia frente al poder. Esta falta de confianza reduce la participación de los ciudadanos, limita el

control social y permite el surgimiento de regímenes autoritarios, donde la protección de los derechos humanos es relegada frente a intereses políticos o de seguridad (Levitsky & Ziblatt, 2018).

CAPÍTULO III

SUGERENCIA DE NORMAS JURÍDICAS E INSTITUCIONALES PARA MITIGAR EL ABUSO DE LA FUERZA

El uso inapropiado de la fuerza se refiere a la utilización excesiva, injustificable o ilegítima del poder por parte de las autoridades estatales, especialmente de las fuerzas de seguridad, lo que puede resultar en violaciones a los derechos humanos. Según Juan E. Méndez, esto ocurre cuando los agentes exceden los límites impuestos por la ley y la moral, poniendo en peligro la integridad física y la dignidad de las personas (Méndez, 2013). De manera similar, Manfred Nowak indica que estas infracciones pueden suceder incluso justificándose en la necesidad de mantener el orden público, subrayando la obligación internacional que surge de graves infracciones a los derechos humanos (Nowak, 2006). Finalmente, Fernando Velásquez Velásquez enfatiza que la falta de formación y la carencia de controles institucionales son factores clave en la aparición de abusos de autoridad en contextos policiales o militares (Velásquez Velásquez, 2017).

Las sugerencias presentadas se fundamentan en los principios contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los estándares internacionales en derechos humanos y en la necesidad de fomentar un modelo de seguridad democrática que asegure el respeto a la dignidad de las personas (Organización de las Naciones Unidas, 1990). La aplicación de la fuerza por parte del Estado se considera un poder legítimo para mantener el orden público; sin embargo, su uso excesivo, caprichoso o desmesurado puede llevar a serias transgresiones de derechos humanos y dañar la confianza de los ciudadanos en las instituciones

(ONU, 1990).

El abuso en el uso de la fuerza no solo atenta contra derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la libertad y la dignidad humana, sino que también compromete principios esenciales como la legalidad, la necesidad, la proporcionalidad y la responsabilidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Desde una perspectiva legal, el empleo de la fuerza no es un privilegio ilimitado, sino un poder estrictamente regulado por la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y las leyes nacionales, debiendo ser utilizado únicamente como última opción y bajo criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (Corte IDH, 2007).

La necesidad de alinear la legislación nacional con los estándares internacionales encuentra apoyo en los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios de la Ley, así como en la jurisprudencia de los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos (ONU, 1990).

La falta de capacitación adecuada, la carencia de protocolos efectivos, la debilidad en los sistemas disciplinarios y la impunidad ante los abusos son factores que favorecen la repetición de conductas que infringen los derechos humanos (CIDH, 2019).

La protección de la comunidad y las libertades fundamentales no son ideas antagonistas, sino que se complementan entre sí. Un gobierno que gestiona de manera adecuada el uso de la violencia, instruye a sus funcionarios y castiga los excesos, refuerza el cumplimiento de la ley y la vida en democracia.

3. 1. Principios fundamentales para la prevención

La protección contra el abuso de la fuerza por parte de los agentes del Estado debe fundamentarse en principios legales básicos que guíen cada acción de las fuerzas de seguridad. Entre

estos se encuentran los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, que son aceptados tanto en la legislación nacional como en normativas internacionales sobre derechos humanos. El principio de legalidad requiere que cualquier intervención del Estado cuente con una autorización legal previa; el principio de necesidad indica que el uso de la fuerza debe ser solo cuando otros métodos resulten inadecuados; mientras que la proporcionalidad exige que la fuerza empleada sea adecuada a la amenaza que se enfrenta. Estos parámetros buscan asegurar que las acciones de los funcionarios públicos respeten la dignidad y los derechos fundamentales de los individuos (Organización de las Naciones Unidas, 1990). De igual manera, la prevención de excesos requiere la creación de mecanismos efectivos de supervisión, formación y control interno que garanticen el respeto a dichos principios. La capacitación continua en derechos humanos, la definición de protocolos claros de proceder y la disponibilidad de sistemas de investigación y sanción independientes ayudan a minimizar los riesgos de uso desmedido de la fuerza, al tiempo que fortalecen la confianza del público en las instituciones. En este contexto, las instancias internacionales han indicado que la transparencia y la responsabilidad son herramientas cruciales para la prevención de violaciones a los derechos humanos y para establecer un modelo de seguridad que respete los valores democráticos y el Estado de derecho (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Enfoque basado en derechos humanos.

El enfoque centrado en los derechos humanos sirve como un pilar esencial para evitar el abuso de la fuerza por parte de las autoridades estatales. Este enfoque acepta que toda acción de los organismos de gobierno debe estar dirigida a asegurar y salvaguardar los derechos fundamentales de cada individuo, particularmente los referentes a la vida, la integridad física, la libertad y la dignidad. Por lo tanto, el uso de la fuerza por parte del Estado debe ceñirse cuidadosamente a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas, garantizando

que las acciones tomadas no causen restricciones arbitrarias ni afecten indebidamente los derechos esenciales. Según la Organización de las Naciones Unidas, los gobiernos están obligados a respetar, proteger y asegurar los derechos humanos a través de la adopción de leyes, políticas y medidas judiciales adecuadas para prevenir los abusos perpetrados por sus agentes (ONU, 2005).

De igual manera, el enfoque fundamentado en los derechos humanos requiere que las estrategias de seguridad pública incluyan mecanismos de prevención, monitoreo y rendición de cuentas que faciliten la identificación, investigación y sanción de cualquier acto que contravenga las normas tanto nacionales como internacionales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la salvaguarda de los derechos humanos debe ser el foco principal de cualquier plan de seguridad democrática, asegurando una activa participación del ciudadano, transparencia en las instituciones y un acceso efectivo a la justicia para quienes han sufrido abusos. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que los Estados tienen responsabilidad no solo por las acciones directas de sus funcionarios, sino también por la falta de medidas adecuadas para evitar violaciones de derechos humanos, resaltando la urgencia de fortalecer las instituciones que supervisan el uso de la fuerza (CIDH, 2019).

Principios de no repetición y responsabilidad.

El principio de garantía de no repetición y responsabilidad sostiene que, una vez ocurridas violaciones a los derechos humanos, los Estados no solo tienen el deber de reparar integralmente a las víctimas, sino también la obligación de adoptar medidas destinadas a evitar que tales hechos vuelvan a producirse. Según Rolando E. Gialdino, las garantías de no repetición implican la implementación de reformas institucionales y normativas orientadas a corregir las

causas que facilitaron las vulneraciones, fortaleciendo la protección efectiva de los derechos humanos (Gialdino, 2013).

De igual manera, la Comisión de Derecho Internacional ha señalado que la responsabilidad internacional de los Estados comprende el cese de la conducta ilícita, la reparación de los daños ocasionados y la adopción de garantías de no repetición cuando las circunstancias lo requieran (CDI, 2001)

Enfoque de seguridad democrática y proporcionalidad.

El enfoque de seguridad democrática parte de la premisa de que la protección del orden público debe desarrollarse en armonía con el respeto de los derechos humanos y los principios del Estado de derecho. A diferencia de los modelos de seguridad centrados exclusivamente en el control o la coerción, la seguridad democrática sitúa a la persona como eje de la actuación estatal, promoviendo la participación ciudadana, la transparencia institucional y la rendición de cuentas. En este contexto, el uso de la fuerza por parte de los agentes estatales debe ajustarse estrictamente a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, garantizando que toda intervención tenga como finalidad legítima la protección de los derechos y libertades de la población. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las políticas de seguridad deben desarrollarse dentro del marco de los derechos humanos, evitando prácticas arbitrarias o represivas que comprometan las garantías fundamentales de las personas (CIDH, 2009).

Por su parte, el principio de proporcionalidad exige que la intensidad y el tipo de fuerza empleados por los agentes del Estado sean adecuados y estrictamente necesarios para enfrentar una amenaza concreta. Esto implica que la fuerza solo puede utilizarse cuando otros medios menos lesivos resulten ineficaces y que el nivel de intervención debe mantenerse dentro de los

límites indispensables para alcanzar un objetivo legítimo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el uso excesivo o desproporcionado de la fuerza constituye una vulneración de los derechos humanos y genera responsabilidad internacional para el Estado. En consecuencia, la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad, junto con mecanismos adecuados de supervisión y control, constituye una herramienta esencial para prevenir abusos, fortalecer la confianza ciudadana y consolidar un modelo de seguridad compatible con los valores democráticos (Corte IDH, 2007).

3. 2. Cambios normativos y protocolos de acción

Existen varios vacíos legales en la normativa ecuatoriana, la ley carece de claridad y precisión. Estos fallos generan incertidumbre respecto a los límites y condiciones bajo los cuales puede emplear el uso de la fuerza, aumentando el riesgo de violaciones a los derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben tener obligatoriamente leyes claras que regulen de manera estricta el uso de la fuerza, estableciendo criterios objetivos de legalidad, necesidad y proporcionalidad para la actuación de los cuerpos de seguridad (CIDH, 2019).

Es indispensable promover reformas normativas y operativas que definan la actuación acorde con los estándares internacionales y establezcan mecanismos eficaces de supervisión, control y rendición de cuentas. Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas ha sostenido que una regulación adecuada del uso de la fuerza constituye una garantía esencial para prevenir abusos, proteger los derechos fundamentales de las personas y fortalecer la legitimidad de las instituciones encargadas de la seguridad pública (ONU, 1990).

Sugerencia de implementación de protocolos unificados sobre el uso progresivo de la fuerza.

Se propone el desarrollo, la revisión y el establecimiento de protocolos nacionales unificados que regulen de forma integral y sistemática el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en relación con operaciones de seguridad interna. La disponibilidad de directrices uniformes ayuda a limitar las decisiones arbitrarias de los agentes estatales y asegura que las intervenciones se realicen basadas en criterios objetivos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad. Estos protocolos deben definir claramente los diversos niveles de empleo de la fuerza, iniciando con la presencia de los agentes de forma preventiva y disuasoria, seguido de la comunicación verbal persuasiva y métodos de resolución pacífica de conflictos, y llegando, únicamente cuando sea absolutamente necesario, al uso de medidas de coerción física o métodos de fuerza letales potenciales. Además, estos marcos normativos deben incluir procedimientos específicos para situaciones de manifestaciones sociales, control de disturbios, estados de excepción y operaciones de alto riesgo, incorporando mecanismos de supervisión, evaluación y rendición de cuentas que aseguren el respeto a los estándares de derechos humanos tanto nacionales como internacionales. En este contexto, las Naciones Unidas han señalado que el uso de la fuerza debe ser una medida excepcional y escalonada, priorizando siempre métodos menos dañinos antes de recurrir a opciones más drásticas (ONU, 1990). De manera similar, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que los Estados deben implementar protocolos claros y específicos que regulen las acciones de las fuerzas de seguridad, con el objetivo de prevenir abusos, salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y fortalecer la confianza del público en las instituciones responsables del orden público (CIDH, 2019).

3.3 Modificaciones al COIP y reglamentos internos de la Policía y las Fuerzas Armadas.

Es crucial revisar y actualizar el Código Orgánico Integral Penal con el fin de definir claramente los límites del uso lícito de la fuerza por los funcionarios del Estado y mejorar la categorización de comportamientos que constituyan abusos o excesos. Asimismo, las normativas internas de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas deben estar en consonancia con las regulaciones internacionales, evitando así interpretaciones arbitrarias que pudieran conducir a violaciones de los derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1990; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

La utilización del poder del Estado a través de la fuerza representa una de las manifestaciones más delicadas de la autoridad pública, creando una continua fricción entre la protección de la seguridad y el respeto a los derechos humanos. En Ecuador, los recientes episodios de malestar social, crimen organizado y estados de excepción han evidenciado la urgencia de revisar las leyes que regulan las acciones de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, especialmente en cuanto al uso controlado y diferenciado de la fuerza (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Aunque el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y las reglamentaciones internas de estas instituciones incluyen orientaciones para regular las acciones de los agentes, se han identificado vacíos legales, debilidades institucionales y problemas de interpretación que podrían facilitar un uso indebido o excesivo de la fuerza. Así, es fundamental establecer directrices jurídicas e institucionales que fortalezcan la prevención de tales conductas, garantizando la protección de la ciudadanía sin vulnerar derechos fundamentales (CIDH, 2019).

El COIP menciona en sus disposiciones básicas ciertas causas que eximen de responsabilidad penal, como el cumplimiento de deberes legales y la defensa propia, que son frecuentemente invocadas por los agentes de seguridad al realizar sus tareas. Igualmente, la normativa complementaria —incluyendo los reglamentos internos de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas— establece principios clave para el uso de la fuerza, cubriendo aspectos de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y gradualidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014). No obstante, estas normativas presentan algunas deficiencias. En primer lugar, el COIP no desarrolla adecuadamente los estándares relacionados con el uso de fuerza letal y no letal, de-

jando amplios márgenes para diversas interpretaciones. En segundo lugar, si bien los reglamentos internos son técnicamente sólidos, su aplicación no es siempre consistente y carecen de mecanismos eficaces para supervisar y rendir cuentas. Esta situación podría poner en peligro tanto los derechos de los ciudadanos como la seguridad jurídica de los funcionarios estatales (CIDH, 2019).

Una de las propuestas más relevantes consiste en modificar el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para que especifique y clarifique el uso de la fuerza por la Policía Nacional y los militares. Se plantea la incorporación de un capítulo que integre los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la ONU, en particular, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego (ONU, 1990). Este capítulo debería detallar de manera clara los diferentes grados del uso de la fuerza, diferenciando entre fuerza disuasoria, fuerza física, fuerza potencialmente letal y fuerza letal, así como definir claramente las circunstancias en las que cada clase puede ser empleada. También se propone que el COIP contemple deberes específicos de notificación inmediata, investigaciones imparciales y sanciones efectivas en situaciones donde haya pruebas de uso abusivo de la fuerza (ONU, 1990).

Adicionalmente, es crucial resaltar el principio de responsabilidad penal individual, evitando interpretaciones extensivas del cumplimiento del deber que podrían resultar en impunidad. Esto contribuiría a un equilibrio entre la protección de quienes trabajan en seguridad y el respeto efectivo de los derechos humanos (Rolando E. Gialdino, 2013).

En el marco institucional, es necesario realizar una revisión completa de los reglamentos internos para mejorar la prevención del uso excesivo de la fuerza. Una primera acción consiste en actualizar los protocolos operativos mediante la elaboración de directrices claras, accesibles y obligatorias para todos los niveles jerárquicos. Estos protocolos deben ser coherentes con el COIP enmendado y con la Constitución del Ecuador, que establece al país como un Estado de derecho.

Además, es fundamental establecer mecanismos de capacitación continua y especializada en derechos humanos, uso diferenciado de la fuerza y resolución pacífica de conflictos. Esta instrucción debe ser práctica y evaluable, asegurando que los agentes comprendan los principios que guían su conducta (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2017).

Un aspecto clave es implementar o fortalecer sistemas de control tanto internos como externos. Los reglamentos deberían considerar el establecimiento de unidades independientes y especializadas dedicadas a investigar el uso de la fuerza, garantizando así transparencia e imparcialidad. Se sugiere también fomentar la colaboración con la Defensoría del Pueblo del Ecuador, lo que ayudará a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad (CIDH, 2019).

La prevención del uso excesivo de la fuerza no puede ser considerada una limitación en el trabajo de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, sino más bien como un requisito esencial para fortalecer el Estado de derecho. Las modificaciones al COIP y los reglamentos internos representan una oportunidad para crear un modelo de seguridad que respete los derechos humanos, sea efectivo en la lucha contra el crimen y cuente con la legitimidad ante la sociedad (CIDH, 2009).

Para garantizar que las indagaciones sean justas y eficientes, se sugiere establecer grupos especializados en la investigación de abusos dentro de las instituciones, dotados de autonomía tanto técnica como operativa. Estos grupos necesitarán estar compuestos por profesionales con experiencia en derechos humanos y ciencias forenses, lo que facilitará una reacción adecuada y objetiva ante quejas sobre la utilización excesiva de la fuerza. La autonomía de los cuerpos encargados de la investigación es un pilar esencial para luchar contra la impunidad y asegurar la responsabilidad de los funcionarios estatales implicados en posibles violaciones de derechos humanos (Corte IDH, 2006).

Capacitación y formación institucional.

La capacitación y formación institucional conforman un pilar muy importante con el fin de evitar el uso sin límites de la fuerza y garantizar que las actuaciones de los agentes del Estado se desarrollen conforme a los principios del Estado de derecho y al respeto de los derechos humanos. Una excelente capacitación no debe ser únicamente sobre el aprendizaje técnico o táctico, sino que debe incorporar de manera permanente contenidos relacionados con derechos humanos, derecho constitucional, derecho internacional de los derechos humanos, uso progre-

sivo y diferenciado de la fuerza, mediación, resolución pacífica de conflictos y atención a grupos en situación de vulnerabilidad. Es muy importante que los programas de capacitación incluyan ejercicios prácticos, simulaciones y evaluaciones periódicas que permitan verificar la correcta comprensión y aplicación de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que los Estados obligatoriamente deben garantizar que sus agentes reciban capacitación especializada que les permita actuar de manera eficaz y respetuosa de los derechos fundamentales, especialmente en contextos de manifestaciones, operativos de seguridad y control del orden público (CIDH, 2019).

Formación continua en derechos humanos y resolución de conflictos.

La capacitación constante en derechos humanos y en la gestión de conflictos es crucial para mejorar el desempeño profesional de los oficiales dedicados a hacer cumplir las leyes y a evitar situaciones de uso inadecuado o arbitrario de la fuerza. Mediante programas de formación que se ofrecen de manera continua, los servidores públicos pueden adquirir conocimientos, destrezas y capacidades enfocadas en la salvaguarda de los derechos fundamentales, la resolución pacífica de disputas, la mediación, la negociación y el correcto manejo de situaciones de tensión social. Además, esta formación capacita a los agentes para que entiendan la relevancia de aplicar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana en todas sus acciones, promoviendo respuestas preventivas y no violentas ante los conflictos. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha destacado que la formación continua en derechos humanos es un elemento clave para asegurar que las fuerzas de seguridad operen conforme a los estándares internacionales y ayuden a fortalecer una cultura institucional que respete los derechos fundamentales y fomente la convivencia democrática.

Evaluación psicológica y gestión del estrés operativo.

La evaluación psicológica y el manejo del estrés en el trabajo son esenciales para asegurar que los profesionales responsables de la seguridad pública actúen de manera adecuada y evitar comportamientos que puedan llevar a un uso inadecuado de la fuerza. Las actividades policiales y militares colocan a los servidores públicos en situaciones de alta tensión, peligrosidad, violencia y decisiones instantáneas, elementos que pueden afectar su equilibrio emocional, razonamiento y control de impulsos. Por ende, es crucial llevar a cabo evaluaciones psicológicas de manera regular, establecer programas de apoyo emocional, proporcionar atención específica en salud mental y desarrollar tácticas para manejar el estrés que permitan detectar a tiempo los factores de riesgo y mejorar las capacidades de autocontrol, resiliencia y resolución eficaz de conflictos. La OMS ha subrayado que fomentar la salud mental en lugares de trabajo de alta demanda ayuda considerablemente a mejorar la toma de decisiones, disminuir conductas arriesgadas y aumentar el bienestar de los agentes públicos. Así, la implementación de estrategias continuas de evaluación psicológica y manejo del estrés operativo no solo resguarda la salud de los agentes, sino que también promueve actuaciones más profesionales, equilibradas y respetuosas de los derechos humanos.

Ejemplos internacionales exitosos en capacitación.

Varios países han llevado a cabo estrategias exitosas en la formación de sus cuerpos de seguridad, evidenciando que la educación continua en derechos humanos, mediación y uso adecuado de la fuerza ayuda a disminuir notablemente los abusos y a incrementar la confianza de la comunidad. En naciones como Noruega y Canadá, la educación policial incluye de forma obligatoria temas sobre derechos humanos, resolución pacífica de conflictos, comunicación eficaz y manejo de crisis, priorizando la prevención y la reducción de situaciones peligrosas antes de optar por el uso de la fuerza. Igualmente, entidades internacionales han subrayado que los enfoques de formación que se fundamentan en principios de derechos humanos y en evaluaciones constantes del rendimiento promueven una actuación más profesional, clara y que respeta la dignidad de las personas. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa han afirmado que la capacitación especializada es una de las estrategias más efectivas para evitar conductas abusivas y reforzar la legitimidad de las instituciones encargadas del cumplimiento de la ley. (OSCE, 2022).

3. 4. Mecanismos de supervisión y responsabilidad

La creación de organismos independientes de evaluación es fundamental para garantizar un control adecuado sobre el uso de la fuerza por parte de las autoridades de seguridad del Estado. Estas instituciones deben tener autonomía en lo administrativo, financiero y técnico, lo que les permitirá realizar sus labores de manera objetiva y sin influencias políticas o de otro tipo. Entre sus funciones principales se incluyen la supervisión del comportamiento de los agentes estatales, la recepción y manejo de quejas ciudadanas, la realización de indagaciones preliminares y la redacción de informes con recomendaciones para prevenir abusos y promover el respeto por los derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que los Estados deben disponer de mecanismos independientes para la supervisión y control que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas en las acciones de las fuerzas de seguridad, particularmente ante denuncias de uso excesivo de la fuerza (CIDH, 2019).

Además, la independencia de estos organismos incrementa la confianza del público en el sistema de control institucional y apoya la legitimidad de las instituciones democráticas. Al no estar subordinados a los organismos que deben supervisar, se minimiza el riesgo de encubrimiento, impunidad o falta de acción ante posibles violaciones de derechos fundamentales. La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que los mecanismos independientes de supervisión e investigación son una garantía esencial para prevenir violaciones de derechos humanos y asegurar que los agentes estatales rindan cuentas. De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que la existencia de organismos autónomos e imparciales de control favorece la eficaz protección de los derechos humanos y refuerza el Estado de derecho. La experiencia de varias democracias muestra que estos mecanismos ayudan considerablemente a evitar el uso excesivo de la fuerza y a fomentar una cultura institucional basada en la transparencia, la legalidad y la responsabilidad (ONU, 2005).

Implicación de la ciudadanía y apertura institucional.

La participación de los ciudadanos y la accesibilidad de las instituciones son esenciales para asegurar que las acciones del Estado sean controladas democráticamente y para evitar posibles abusos de poder. El involucramiento de la ciudadanía en la vigilancia, evaluación y desarrollo de políticas públicas refuerza la transparencia, favorece la rendición de cuentas y ayuda a que las instituciones respondan mejor a las necesidades de la gente. Además, la accesibilidad institucional requiere facilitar el acceso a la información pública, crear mecanismos efectivos para presentar denuncias, y fomentar espacios de diálogo entre el gobierno y la sociedad civil. En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la participación de los ciudadanos y la transparencia son aspectos cruciales para salvaguardar los derechos humanos y fortalecer la confianza pública en las instituciones democráticas, en particular en aquellas responsables de la seguridad y el orden público (CIDH, 2019).

Función de la Fiscalía, Defensoría del Pueblo y Corte Constitucional.

La Fiscalía General del Estado tiene un rol esencial en el análisis y la acción legal de casos que involucran el uso indebido de la fuerza. Su labor asegura que las acciones ilegales llevadas a cabo por agentes del Estado sean investigadas con prontitud, imparcialidad y de acuerdo con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Su intervención es clave para erradicar la impunidad, facilitar el acceso a la justicia para las víctimas y fomentar la rendición de cuentas entre los funcionarios implicados en presuntas violaciones de derechos básicos. Por otro lado, la Defensoría del Pueblo de Ecuador y la Corte Constitucional de Ecuador apoyan este sistema de vigilancia desde un enfoque de protección y garantía de los derechos. La Defensoría del Pueblo actúa como una entidad de supervisión, promoción y defensa de los derechos humanos, ofreciendo apoyo a las víctimas y vigilando el comportamiento de las instituciones públicas, mientras que la Corte Constitucional se encarga del control de la

constitucionalidad y establece criterios jurisprudenciales obligatorios que guían a la fuerza pública y refuerzan las garantías ante posibles abusos. Estas funciones están respaldadas por la Constitución ecuatoriana y por estándares internacionales que demandan investigaciones efectivas, protección judicial y mecanismos de control apropiados para evitar violaciones de derechos humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

3. 5. Propuesta completa para garantías de no repetición

Las garantías de no repetición requieren que se lleven a cabo reformas estructurales e institucionales sostenibles con el fin de abordar las raíces que favorecen el uso abusivo de la fuerza y otras violaciones a los derechos humanos. Estas reformas deben incluir la evaluación de los modelos de gestión institucional, los sistemas de selección, promoción y evaluación del personal, así como la integración adecuada de principios de derechos humanos en la planificación, ejecución y supervisión de las actividades de los cuerpos de seguridad. Según Rolando E. Gialdino, las garantías de no repetición significan realizar modificaciones normativas e institucionales orientadas a eliminar las circunstancias que permitieron las violaciones a los derechos humanos y a reforzar la protección efectiva de las personas frente a la acción del poder estatal (Gialdino, 2013). Además, los Principios y Directrices Básicas de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas a Obtener Reparaciones afirman que las reformas institucionales son una medida clave para evitar futuras violaciones y promover una cultura de respeto hacia los derechos fundamentales (ONU, 2005).

Asimismo, las modificaciones institucionales deben basarse en una perspectiva de seguridad democrática que asegure el control civil sobre las fuerzas de seguridad, la profesionalización de sus miembros y el establecimiento de mecanismos eficaces de rendición de cuentas. La

Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que el fortalecimiento institucional y la vigilancia efectiva de las entidades encargadas de hacer cumplir la ley son aspectos cruciales para prevenir abusos y aumentar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. En este contexto, solo a través de reformas duraderas, evaluaciones constantes y políticas públicas enfocadas en la transparencia y la responsabilidad se puede impedir la repetición de conductas abusivas y establecer instituciones que sean coherentes con los principios del Estado de derecho y la protección integral de los derechos humanos (CIDH, 2009).

Cultura organizacional fundamentada en la ética pública.

El establecimiento de una cultura organizacional basada en principios éticos del ámbito público es fundamental para evitar que se repitan violaciones a los derechos humanos y para reforzar la legitimidad de las entidades estatales. Esta cultura debe fomentar valores como la legalidad, la ética, la responsabilidad, la claridad y el respeto hacia la dignidad humana, integrándolos de manera horizontal en los métodos de capacitación, liderazgo, evaluación y toma de decisiones de los servidores públicos. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha indicado que el desarrollo de una cultura de integridad en las instituciones públicas juega un papel crucial en la prevención de abusos de poder, la generación de confianza entre los ciudadanos y la mejora en la gestión pública. De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas ha afirmado que la promoción de valores éticos en el sector público es esencial para garantizar el respeto a los derechos humanos y fortalecer el Estado de derecho (OCDE, 2020).

Asimismo, el refuerzo de la ética pública implica entender que prevenir abusos no se basa únicamente en tener leyes o mecanismos de control, sino también en las actitudes diarias de los funcionarios que deben aplicarlas. En este contexto, la promoción de un liderazgo responsable, la formación continua en principios éticos y derechos humanos, así como el reconocimiento de prácticas institucionales adecuadas, ayudan a crear una identidad organizacional enfocada en

servir a la ciudadanía y respetar los valores democráticos. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha resaltado que un liderazgo ético y una cultura de responsabilidad en la institución son claves para evitar comportamientos inadecuados y aumentar la confianza de la sociedad en las entidades públicas, sobre todo en aquellas relacionadas con la seguridad y el sistema judicial (UNODC, 2011).

Indicadores de cumplimiento y evaluación regular.

La adopción de métricas de cumplimiento posibilita llevar a cabo una valoración objetiva y metódica del impacto de las políticas públicas que intentan evitar el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades. Estos enfoques de evaluación deben combinar tanto datos cuantitativos como cualitativos que faciliten la valoración de la eficacia de las instituciones, abarcando elementos como la cantidad de denuncias presentadas, las investigaciones realizadas, las sanciones impuestas, los entrenamientos ofrecidos, los grados de transparencia institucional y las opiniones de la población acerca del respeto a los derechos humanos. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha señalado que el uso de métricas de desempeño es una herramienta fundamental para potenciar la administración pública, incrementar la rendición de cuentas y garantizar que las políticas institucionales produzcan resultados verificables y coherentes con los objetivos definidos (OCDE, 2020).

Además, el análisis periódico de estas métricas contribuye a aplicar medidas correctivas, identificar fallas dentro de la institución y llevar a cabo planes de mejora continua. Desde esta perspectiva, la prevención del uso indebido de la fuerza pasa de ser simplemente un deber legal a convertirse en un proceso constante de supervisión, evaluación y mejora institucional. La Organización de las Naciones Unidas ha sostenido que los sistemas de seguimiento y evaluación son esenciales para validar el cumplimiento de las responsabilidades del estado en el ámbito de los derechos humanos y para asegurar la efectividad de las garantías que impiden la

repetición de abusos. Por lo tanto, la evaluación constante de los resultados contribuye a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas institucional y la sostenibilidad de las políticas diseñadas para resguardar los derechos fundamentales de la ciudadanía (ONU, 2005).

Conclusiones

La presente investigación permitió establecer que el uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado constituye una facultad legítima únicamente cuando se ejerce dentro de los límites establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Del análisis efectuado se concluye que los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y responsabilidad representan parámetros indispensables para determinar cuándo una actuación estatal es legítima y cuándo se transforma en un acto abusivo que genera responsabilidad penal, administrativa e internacional para el Estado.

Asimismo, el estudio de los casos analizados evidenció que, en Ecuador, persisten importantes dificultades para determinar y sancionar de manera efectiva la responsabilidad penal de los funcionarios públicos que incurrir en el uso excesivo de la fuerza. Entre las principales fallencias se identificaron investigaciones deficientes, demoras procesales, insuficiente recolección de pruebas, escasa independencia en determinados procesos y una aplicación poco uniforme de las normas jurídicas, circunstancias que favorecen la impunidad y debilitan la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

Del análisis comparado con experiencias de países como Brasil, México y Chile se concluye que el uso abusivo de la fuerza constituye una problemática común en América Latina. Sin embargo, también se evidenció que la incorporación de protocolos claros, mecanismos eficaces de supervisión, capacitación permanente en derechos humanos y sistemas independientes de investigación contribuyen significativamente a prevenir nuevas violaciones. En consecuencia, Ecuador puede fortalecer su normativa e instituciones tomando como referencia las buenas prácticas desarrolladas en otros Estados de la región.

La investigación también permitió comprobar que el marco jurídico ecuatoriano resulta, en términos generales, compatible con los estándares internacionales establecidos por la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. No obstante, la principal dificultad no radica en la ausencia de normas, sino en las deficiencias existentes para garantizar su correcta aplicación por parte de las autoridades competentes. La efectividad de la legislación depende de instituciones sólidas, funcionarios debidamente capacitados y mecanismos de control que aseguren el cumplimiento estricto de los principios que regulan el uso legítimo de la fuerza.

En relación con la hipótesis planteada al inicio de esta investigación, puede concluirse que esta ha sido confirmada. Si bien Ecuador dispone de un marco constitucional y legal que regula el uso de la fuerza conforme a estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos, en la práctica subsisten vacíos institucionales y operativos que dificultan la determinación efectiva de la responsabilidad penal de los agentes estatales cuando exceden los límites permitidos por la ley. Esta situación favorece escenarios de impunidad y demuestra la necesidad de fortalecer las garantías de no repetición mediante reformas normativas, capacitación especializada y mecanismos eficaces de supervisión y rendición de cuentas.

Finalmente, se concluye que el respeto a los derechos humanos y al Estado constitucional de derechos y justicia exige que el ejercicio de la fuerza pública sea siempre excepcional, controlado y plenamente sometido al ordenamiento jurídico. El fortalecimiento de la formación ética y jurídica de los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, la transparencia institucional, la investigación oportuna de las denuncias y la reparación integral de las víctimas constituyen elementos esenciales para prevenir nuevas violaciones, consolidar la seguridad jurídica y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

Recomendaciones

1. Sugerencias legislativas

En el ámbito legislativo, resulta indispensable promover una revisión integral del marco normativo que regula el uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado en Ecuador, con el propósito de armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales de derechos humanos. La Constitución de la República del Ecuador reconoce principios fundamentales como la igualdad, la no discriminación, la seguridad jurídica y el debido proceso, los cuales deben orientar toda actuación coercitiva del Estado. En este contexto, es necesario fortalecer el desarrollo normativo de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad aplicables a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas, así como reformar el Código Orgánico Integral Penal para delimitar con mayor precisión cuándo el uso de la fuerza constituye un cumplimiento legítimo del deber y cuándo configura una conducta ilícita susceptible de responsabilidad penal. Según Luigi Ferrajoli, el ejercicio del poder estatal solo es legítimo cuando se encuentra sometido a estrictas garantías jurídicas que impidan la arbitrariedad y aseguren la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Asimismo, resulta fundamental reforzar las garantías procesales durante la investigación y el juzgamiento de posibles abusos cometidos por agentes estatales, garantizando que estos casos sean conocidos por autoridades independientes, imparciales y especializadas. Para ello, se recomienda fortalecer la autonomía técnica y presupuestaria de la Fiscalía General del Estado, así como implementar mecanismos que garanticen investigaciones oportunas, objetivas y eficaces. Del mismo modo, la utilización obligatoria de dispositivos de grabación audiovisual y cámaras corporales durante los operativos contribuiría significativamente a la transparencia, la rendición de cuentas y la protección tanto de la ciudadanía como de los servidores públicos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados tienen el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos derivadas del uso indebido de la fuerza, adoptando además medidas eficaces para evitar su repetición.

Se recomienda, además, revisar la legislación penal y administrativa vigente con el fin de establecer una definición más clara del uso excesivo de la fuerza y diferenciarlo de aquellas actuaciones legítimas que se encuentran amparadas por la ley. Esta delimitación normativa debe fundamentarse en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad reconocidos por el

derecho internacional de los derechos humanos y por la jurisprudencia interamericana, reduciendo los márgenes de discrecionalidad y fortaleciendo la seguridad jurídica tanto para la ciudadanía como para los agentes del Estado.

Igualmente, se propone incorporar en la legislación penal criterios objetivos que permitan evaluar el comportamiento de los funcionarios públicos durante intervenciones relacionadas con el uso de la fuerza, limitando la aplicación automática de eximentes como el cumplimiento del deber. De esta manera, cada actuación podrá ser analizada conforme a parámetros de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, evitando interpretaciones excesivamente amplias que favorezcan escenarios de impunidad.

Por otra parte, es necesario fortalecer la regulación sobre la responsabilidad penal individual de los servidores públicos y la responsabilidad institucional del Estado, estableciendo sanciones claras y proporcionales frente a los casos de abuso de la fuerza. Estas reformas deben contemplar mecanismos efectivos de reparación integral para las víctimas y garantías de no repetición dirigidas a corregir las deficiencias estructurales que propiciaron la vulneración de derechos fundamentales. Los Principios y Directrices Fundamentales de las Naciones Unidas señalan que la responsabilidad estatal comprende la obligación de investigar, reparar e implementar medidas preventivas que eviten futuras violaciones de derechos humanos.

Finalmente, se recomienda actualizar y fortalecer la normativa que regula los protocolos sobre el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, garantizando que su aplicación sea obligatoria para todas las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y que se encuentre plenamente armonizada con la Constitución y los estándares internacionales de derechos humanos. La existencia de protocolos claros favorece la actuación profesional de los agentes estatales, reduce el riesgo de arbitrariedad y fortalece los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas.

2. Sugerencias institucionales

Desde el ámbito institucional, se propone fortalecer los mecanismos de control interno y externo sobre las actuaciones de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas mediante la creación o consolidación de unidades técnicas e independientes especializadas en la investigación de casos relacionados con el uso excesivo de la fuerza. La existencia de órganos autónomos de supervisión favorece la transparencia, la imparcialidad y la rendición de cuentas, reduciendo los niveles de impunidad y fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones encargadas

de la seguridad pública. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben contar con mecanismos eficaces e independientes para investigar las posibles violaciones de derechos humanos cometidas por agentes estatales.

Asimismo, se recomienda implementar programas permanentes de capacitación dirigidos a miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y operadores de justicia en materias relacionadas con derechos humanos, uso progresivo y diferenciado de la fuerza, responsabilidad penal y resolución pacífica de conflictos. Estas capacitaciones deben sustentarse en estándares nacionales e internacionales y promover una cultura institucional basada en la legalidad, la proporcionalidad y el respeto a la dignidad humana. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha destacado que la formación continua constituye una herramienta esencial para prevenir abusos y garantizar actuaciones compatibles con los derechos humanos.

De igual manera, resulta conveniente establecer protocolos públicos, claros y de obligatorio cumplimiento que regulen las intervenciones de los agentes del orden, incorporando herramientas tecnológicas que permitan documentar y supervisar cada procedimiento. La utilización de cámaras corporales, sistemas de grabación audiovisual y registros electrónicos facilita la supervisión institucional, fortalece la rendición de cuentas y proporciona elementos probatorios objetivos para investigar posibles excesos. La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que los procedimientos relativos al uso de la fuerza deben encontrarse debidamente regulados y sometidos a mecanismos eficaces de control y evaluación.

Finalmente, se propone fortalecer la coordinación entre la Fiscalía General del Estado, la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y las demás instituciones competentes, con el fin de garantizar investigaciones oportunas, imparciales y eficaces frente a posibles casos de uso excesivo de la fuerza. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que los Estados tienen la obligación de investigar diligentemente estas conductas y adoptar medidas institucionales que impidan su repetición.

3. Sugerencias sociales

En el ámbito social, resulta prioritario desarrollar programas permanentes de educación y sensibilización dirigidos a la ciudadanía sobre derechos humanos, límites legales en el uso de la

fuerza y mecanismos disponibles para presentar denuncias. Una ciudadanía informada fortalece la cultura de legalidad, promueve el respeto por los derechos fundamentales y facilita el acceso efectivo a la justicia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la difusión de información en materia de derechos humanos constituye una herramienta esencial para fortalecer la participación ciudadana y prevenir vulneraciones.

Asimismo, se propone impulsar espacios de diálogo y participación entre la sociedad civil y las instituciones responsables de la seguridad pública, con el propósito de fortalecer la confianza ciudadana, mejorar la comunicación institucional y fomentar una cultura basada en la corresponsabilidad, la transparencia y el respeto mutuo. La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que la participación activa de la ciudadanía constituye un elemento indispensable para consolidar la gobernabilidad democrática.

Igualmente, se recomienda promover mecanismos de vigilancia ciudadana mediante observatorios, organizaciones de la sociedad civil y sistemas independientes de supervisión del uso de la fuerza. Estas iniciativas favorecen la transparencia institucional, fortalecen la rendición de cuentas y contribuyen a prevenir actuaciones arbitrarias. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que el control social constituye una herramienta eficaz para la protección de los derechos humanos.

De la misma manera, es conveniente desarrollar campañas permanentes de difusión que promuevan el respeto por la legalidad, los derechos humanos y el rechazo a toda forma de violencia institucional. Estas iniciativas permiten fortalecer la conciencia ciudadana y la formación ética de los servidores públicos, consolidando un modelo de seguridad compatible con un Estado constitucional de derechos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha indicado que la promoción constante de los derechos humanos constituye un mecanismo esencial para prevenir violaciones y fortalecer la democracia.

Por otra parte, la transparencia y el acceso a la información pública representan elementos fundamentales para prevenir abusos y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones estatales. En este sentido, se recomienda ampliar el uso de cámaras corporales, sistemas de grabación audiovisual, protocolos de actuación claramente definidos y mecanismos externos de supervisión que permitan identificar responsabilidades individuales sin afectar la institucionalidad. La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que la adecuada documentación

de los operativos y la existencia de sistemas independientes de supervisión fortalecen la rendición de cuentas y reducen los riesgos de impunidad (ONU, 1990).

Finalmente, las garantías de no repetición deben implementarse desde una perspectiva preventiva, estructural y participativa, conforme a los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el caso ecuatoriano, resulta indispensable fortalecer la autonomía de la Fiscalía General del Estado para investigar delitos cometidos por agentes estatales, garantizando procesos independientes, eficaces e imparciales, así como una adecuada protección a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales. Estas medidas contribuirán a prevenir nuevas violaciones de derechos humanos y a consolidar un sistema de justicia basado en la legalidad, la transparencia y el respeto a la dignidad humana.

Referencias Bibliográfica

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (2.^a ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://www.cepc.gob.es/publicaciones>

Amnistía Internacional. (2021). *Informe anual 2020/21: La situación de los derechos humanos en el mundo*. <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2021/04/annual-report-202021/>

Arana Araya, I. (2017). *Chile 2016: The nadir of democratic legitimacy?* Revista de Ciencia Política, 37(2), 305-333. <https://revistas.uc.cl/index.php/rcp/article/view/5182>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento No. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza*. Registro Oficial Suplemento. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas>

Beccaria, C. (2015). *De los delitos y de las penas*. Alianza Editorial. <https://www.alianzaeditorial.es/libro/biblioteca-de-autor/de-los-delitos-y-de-las-penas-cesare-beccaria-9788420676410/>

Bermeo, N. (2016). On democratic backsliding. *Journal of Democracy*, 27(1), 5-19. <https://www.journalofdemocracy.org/articles/on-democratic-backsliding/>

Binder, A. M. (2000). *Introducción al derecho procesal penal*. Ad-Hoc. <https://editorialadhoc.com/>

Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. Fondo de Cultura Económica. <https://www.fondodeculturaeconomica.com/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadindice.sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Situación de los derechos humanos en México*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Protesta y derechos humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*. Sentencia de 24 de octubre de 2012. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (5.^a ed.). Trotta. <https://www.trotta.es/libros/derecho-y-razon/9788481641518/>

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores. <https://www.sigloxxieditores.com/>

Fuentes, C. (2019). *La erosión de la democracia*. Editorial Catalonia. <https://www.catalonia.cl/libros/la-erosion-de-la-democracia/>

Fukuyama, F. (1995). *Trust: The Social Virtues and the Creation of Prosperity*. Free Press. <https://archive.org/details/trustsocialvirtu00fuku>

García Ramírez, S. (2006). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Porrúa. <https://porrua.mx/>

Gialdino, R. E. (2016). *Derecho internacional de los derechos humanos: Principios, fuentes, interpretación y obligaciones*. Abeledo Perrot. <https://www.beccarvarela.com/images/publicaciones/laley11116.pdf>

Gordillo, A. (2014). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*. Fundación de Derecho Administrativo. <https://www.gordillo.com>

Human Rights Watch. (2020). *Informe Mundial 2020*. <https://www.hrw.org/es/world-report/2020>

Human Rights Watch. (2022). *Informe Mundial 2022*. <https://www.hrw.org/es/world-report/2022>

Human Rights Watch. (2024). *Informe Mundial 2024*. <https://www.hrw.org/es/world-report/2024>

International Law Commission. (2001). *Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts*. Naciones Unidas. https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft_articles/9_6_2001.pdf

Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho* (2.^a ed.). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/>

Lake, D. A., & Rothchild, D. (1998). *The International Spread of Ethnic Conflict: Fear, Diffusion, and Escalation*. Princeton University Press. <https://press.princeton.edu/books/paperback/9780691016902/the-international-spread-of-ethnic-conflict>

Méndez, J. E. (2011). *Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-extrajudicial-executions>

Montesquieu. (2003). *Del espíritu de las leyes*. Tecnos. <https://www.tecnos.es/>

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

Nino, C. S. (1989). *Ética y derechos humanos: Un ensayo de fundamentación*. Astrea. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/14273.pdf>

Nowak, M. (2005). *U.N. Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary* (2nd ed.). N. P. Engel. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

O'Donnell, G. (2004). *Accountability horizontal y nuevas poliarquías*. Prometeo Libros. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2023). *Informe Mundial sobre las Drogas 2023*. <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/world-drug-report-2023.html>

Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Civitas. <https://www.thomsonreuters.com/>

Stavenhagen, R. (1998). *Derechos humanos: Los pueblos indígenas y sus derechos*. UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000116030>

Velásquez, F. (2018). *Criminología y uso excesivo de la fuerza en América Latina*. Fondo Editorial PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/>

Weber, M. (1919). *La política como vocación*. Alianza Editorial. <https://www.alianzaeditorial.es/>

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho penal. Parte general*. Ediar. <https://www.ediar.com.ar/>

Anexos



Universidad
Católica
de Cuenca

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

Wendy Daniela Guamán Guamán portadora de la cédula de ciudadanía N° **0107486433**. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Responsabilidad penal por uso excesivo de la fuerza en Ecuador: estudios de casos y propuesta de garantías de no repetición, periodo 2024-2025”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 06 de Julio de 2026

F: 

Wendy Daniela Guamán Guamán

C.I. 0107486433